

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos  
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS.**

• **ROBERTO ÁLVAREZ NIETO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 997/2015-II**, promovido por **Carlos Garza Madera**, contra actos del **Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos y otras autoridades**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **diecinueve de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

**Lic. Juan Gonzaga Sandoval.**

Rúbrica.

**(R.- 431043)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana  
Tijuana, B.C.  
EDICTO

Erick Anselmo Catalán, Pedro Vega Rosas y Corpus Christi Salmoran Contreras.

En los autos del juicio de amparo 1330/2014 promovido por Michel Ambrocio Román o Michael Ambrocio Roman, contra actos del Juez de Primera Instancia Especializado para Adolescentes de este Partido Judicial de Tijuana, en el cual reclama esencialmente la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente 510/2014, donde decreta el auto de sujeción a proceso, por el delito de secuestro agravado y robo con violencia agravado por pandillerismo.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Erick Anselmo Catalán, Pedro Vega Rosas y Corpus Christi Salmoran Contreras por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación aperecidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 29 de marzo de 2016.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.**

Rúbrica.

**(R.- 431298)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche  
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.  
EDICTO

En el juicio de amparo número 1456/2015, promovido por **Juan de Dios Mockabe Montiel**, por su propio derecho, se emplaza a juicio a “**TRANSPORTES NAVIEROS Y TERRESTRES**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2016.  
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 431158)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia**  
**Civil del Primer Circuito**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.101/2016 promovido por **CEMENTOS MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, Carlos Alberto Soto Zertuche**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados DONATO GARZA MENDIOLA y DONATO GARZA M. S. DE R.L., a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicasen por medio de lista.

Atentamente  
México, D.F., a 21 de abril de 2016  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 431057)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Cuarta Sala Civil**  
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a **GUADALUPE PETRA MARTINA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en su carácter de tercera interesada, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por **LEANDRO CUAUHTÉMOC y SANTIAGO FLORES MUÑOZ**, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015, dictada en el toca número **106/2015**, relativo a la apelación interpuesta por ambas partes, en contra de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Leandro Cuauhtémoc y Santiago ambos de apellidos Flores Muñoz, en contra de Enrique Ortuño Díaz Infante, sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, para que comparezcan en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 25 de abril de 2016  
“2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”  
El Srío. de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Luis Antonio Santoyo Moya.**  
Rúbrica.

(R.- 431061)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

Tercera interesada: BELTRÁN Y BELTRÁN PROMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo civil 129/2016 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Jorge Alberto Rufeil Olmos, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a BELTRÁN Y BELTRÁN PROMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.  
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal  
Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**José Encarnación Aguilar Moya**  
Rúbrica.

(R.- 431035)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 833/2015-I, promovido por José Guillermo Téllez Brun, contra actos del Juez Sexagésimo Quinto de lo Penal en el Distrito Federal, así como de la Segunda Sala Penal en el Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Adriana García Hernández**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 29 de marzo de 2015.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Alberto Becerril Fuentes**  
Rúbrica.

(R.- 430335)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Boca del Río**  
**EDICTOS**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-1046/2015-2, PROMOVIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO RUIZ SALAZAR, CONTRA ACTOS DE LA 1. JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA EMPRESA TERCERO INTERESADA **SERVICIOS INTEGRALES COMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO, Y QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTÁ SEÑALADA PARA LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO

ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, Y 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 28 de marzo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Veracruz.

**Mónica Penélope Rosales Gallegos.**

Rúbrica.

(R.- 431058)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto 83/2015, promovido por Jaime Juárez Plata, como defensor público federal respecto a Luis Roberto Méndez Kuri, Jorge Alberto García Ramírez y Carlos Ignacio Pérez Calzada, contra actos del Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; y Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, consistente en la resolución dictada el siete de octubre de dos mil quince, dentro del toca penal 108/2014; se dictó un acuerdo el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a Juan Carlos Pérez Muleiro, por este medio en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se le hace del conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y que se fijaron las once horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional; en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Toluca, Estado de México; veinticinco de abril de 2016

Titular del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 431150)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
en el Estado de Durango, Dgo.**

EDICTO

**EBER MELÉNDEZ AVENDAÑO, ELEAZAR MELÉNDEZ AVENDAÑO  
Y BEATRIZ MELÉNDEZ AVENDAÑO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 125/2016, PROMOVIDO POR LORENZO ARDIEL, SILVIA IMELDA Y TERESA EVELIA, TODOS DE APELLIDOS BARRAZA ESPINOZA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA EN EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DURANGO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO 151/2014 A BIENES DE RODRIGO MELÉNDEZ BARRAZA; Y EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN VISTA DE LO PREVENIDO POR EL NUMERAL 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENÓ EMPLAZARLES POR ESTE MEDIO COMO TERCEROS INTERESADOS, Y SE LES HACE SABER QUE PUEDEN APERSONARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Durango, Durango a 18 de abril de 2016

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Adriana Hernández Orrante**

Rúbrica.

(R.- 431381)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
de Quintana Roo, con residencia en Cancún**

## EDICTO

Juan Elpidio Santos Castillo y Guglielmo Camaretti:

En los autos del juicio de amparo número 441/2015-E-9, promovido por Gayle Ann Dunaway, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo y otras autoridades, se ha señalado a ustedes como terceros interesados y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 29 de abril de 2016.

Juez Quinto de Distrito  
en el Estado de Quintana Roo.  
**Ciro Carrera Santiago.**  
Rúbrica.

(R.- 431539)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
**Diligenciario**  
**EDICTO.**

Disposición Juez Décimo Especializado Materia Mercantil Ciudad Puebla, Expediente 936/2011, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, auto cinco de Abril y veintidós abril dos mil trece, seguido por Porfirio Tejeda Rodríguez endosatario en Procuración de Alicia Jiménez Robles, contra de Lola Cordero Domínguez y/o Dolores Cordero Domínguez, anuncia primera y pública almoneda sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble identificado como Fracción que se segrega del Predio Rustico Denominado "La Loma" ubicado en San Pedro Zacachimalpa, Municipio de San Francisco Totimehuacán, perteneciente a Puebla Capital, Inscrito en Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Tecali de Herrera, Puebla, bajo el Folio 0105200 a nombre de Dolores Cordero Domínguez y Alberto Jiménez Rodríguez, sirviendo de base por lo que respecta a la parte proporcional que le corresponde a Lola Cordero Domínguez y/o Dolores Cordero Domínguez, es decir, el cincuenta por ciento, cantidad de Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional, postura legal, que cubra las dos terceras partes del avalúo, es decir, la cantidad de Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, convóquese por edictos que deberán publicarse tres veces término Nueve Días tabla de avisos Juzgado y en Diario Oficial de la Federación, venciendo término posturas y pujas doce horas décimo día última publicación, hora que llevará a cabo el remate. Queda a disposición interesados expediente en Secretaría.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

C. Diligenciario.

**Lic. Omar Rojas Meléndez**  
Rúbrica.

(R.- 431550)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**

## EDICTO

## EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto 76/2015 y sus acumulados, promovidos por Eduardo Gonzalo Trejo Hernández, Carlos Alberto Corona Mendoza, Ricardo Hernández Medina y Abraham Miguel González Cruz, respectivamente, a través de sus defensores públicos federales, contra actos del magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, la resolución dictada el seis de octubre de dos mil quince, dentro del toca penal 76/2014; se dictó un acuerdo en esta fecha, en el que se ordenó emplazar a Juan Carlos Pérez Muleiro, por este medio en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se le hace del

conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y que se fijaron las once horas con cincuenta minutos del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional; en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Toluca, Estado de México; veintisiete de abril de 2016

Titular del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 431295)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan

EDICTO:

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“Inserto: Se comunica los terceros interesados “Maquilas Malawi”, sociedad anónima y Carlos Jesús Ayala Solís, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por “Forjas Assa”, sociedad anónima de capital variable (antes Forjas Lara, sociedad anónima de capital variable), misma que se registró con el número de juicio de amparo 1309/2015-IV, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, a las que les atribuyó como acto reclamado todo lo actuado en el juicio laboral J. 8/976/2012, haciéndoles de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”*

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México; diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Rosa María Ruiz Méndez.**

Rúbrica.

(R.- 431560)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Veracruz

EDICTO

SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 678/2015-I, del índice de este juzgado, promovido por RODOLFO BARTOLO CONTRERAS, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 10 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Horacio Malpica Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 431691)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

## EDICTO

Gerardo Graña Molina (Tercero Interesado)

Por ignorar domicilio del tercero interesado Gerardo Graña Molina, se ordenó emplazarlo por edicto, en el juicio de amparo 2674/2015-VI de este órgano jurisdiccional, promovido por Luis Daniel González Cordero, contra actos del Juez de Control y de Juicio Oral de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; se fijaron las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, para celebración de audiencia constitucional; debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente y copia de demanda para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, sito en Avenida Aguascalientes Sur número 603, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, C.P. 20270, Aguascalientes; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista.

Aguascalientes, Ags., 10 de mayo de 2016.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Lucía Anaya Ruiz Esparza**  
Rúbrica.

(R.- 431696)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
01 Morelia, Mich. 01  
EDICTO

**Ociel García Tinoco y Candelario Rico Sagrero**

En los autos que integran el proceso penal IV-23/2014, instruido contra **Salvador Ceballos Arroyo**, por el delito de **contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina con fines de comercio en su forma de venta**, se señalaron **las trece horas con cinco minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis** para llevar a cabo los **careos procesales y constitucionales** decretados entre el encausado **Salvador Ceballos Arroyo**, con los ex elementos de Seguridad Pública de José Sixto Verduzco en el Estado de Michoacán **Ociel García Tinoco y Candelario Rico Sagrero**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que los testigos no comparezcan, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente  
Morelia, Mich., 15 de Abril del 2016  
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito  
en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Alejandra Álvarez Calderón**  
Rúbrica.

(R.- 431697)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de lo Civil  
Actuaciones  
Distrito Judicial  
Huejotzingo, Pue.  
EDICTO

Juez Primero Civil Huejotzingo, Puebla. Expediente 2535/2009, juicio ejecutivo mercantil, promueve DANIEL GUERRERO REYES, Actualmente CARITINA GARCIA GUTIERREZ, endosataria propiedad, contra TOMAS MORALES MENDEZ deudor principal y JOSEFINA GUERRERO DEOLARTE aval. Autos siete marzo y catorce abril, ambos dos mil dieciséis, ordena remate primera y pública almoneda predio rustico denominado "La Ajal", Huejotzingo, Puebla, y construcciones sobre él existentes, mide norte, 20 mts., linda Crisanto Méndez; sur 20 mts, linda Julio Olarte; oriente 42 mts, linda Calle Ángela Peralta; poniente 42 mts, linda Pascual Chávez, inscrito en Registro Público Propiedad Huejotzingo, Puebla partida 639, fojas 177, tomo 33, libro sexto, a nombre de JOSEFINA GUERRERO DEOLARTE, sobre el que se trabó ejecución, citando postores legales para venta por medio edictos, deberán fijarse en tabla de avisos éste juzgado, en periódico Síntesis y en Diario Oficial de la Federación, por tres veces en término nueve días. Señalándose

DOCE HORAS del VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que lleve a cabo el remate en términos del auto de siete de marzo de dos mil dieciséis; será postura legal dos terceras partes precio del avalúo, que es la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que sirve de postura legal la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Debiendo presentar posturas y pujas en términos expresados por ley. Se hace saber a demandados podrán liberar sus bienes pagando en el acto lo sentenciado.

Huejotzingo, Puebla a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Diligenciario

**Lic. Sergio Hernández Linares**

Rúbrica.

(R.- 431454)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en autos, se informa a las víctimas indirectas José Luis Ruiz Orozco, Francisco Tomás López Salazar, Ilze Ayari Murrieta Bravo, Araceli Magdalena Rodríguez Nava, María Concepción Gurrola Rosas, Maribel Martínez Coyotzi, Carolina Jasmín Ruiz de León, Deivis Ramón Ulsa, que en la causa penal 112/2011-II el veinticinco de febrero de dos mil trece y seis de diciembre de dos mil doce, se dictaron, dos resoluciones de plazo constitucional, a HILARIO LÓPEZ MORALES y RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ y la segunda por JOSÉ IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, por la comisión del delito de secuestro y otro, se les hace saber el derecho y término de tres días hábiles para apelar, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, ante la alzada. El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit; tres de junio de 2016.

Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Estado de Nayarit

**Licenciado Francisco Javier Montaña Zavala**

Rúbrica.

(R.- 431699)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado de lo Civil y lo Familiar**  
**Diligenciario**  
**Distrito Judicial**  
**Tepeaca, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Civil y de lo Familiar de Tepeaca Puebla. Diligenciaría Par.

Juicio Ejecutivo Mercantil. Actora María Rosenda Mota Ortiz. Demandado Cirilo Campos Zayas. Expediente 568/2009, auto de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis. Se ordena remate en primera y pública almoneda, el bien raíz embargado, consistente en predio urbano ubicado en San Sebastián Villanueva, Acatzingo Puebla. Precio avalúo SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán hacerse al día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término a las doce horas del décimo día, quedando los autos a disposición de los interesados en Secretaria del Juzgado

Tepeaca Puebla a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis

La Diligenciaría Par

**Ana Gabriela Galindo Martínez**

Rúbrica.

(R.- 431829)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
en el Estado de Baja California  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 211/2016, promovido por Martha Beatriz Aranda Alemán, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2046/2015, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la parte tercera interesada Emanuel Rodríguez Melendrez, Representante Legal del de la Cadena Comercial Oxxo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 9 de mayo de 2016.  
La Secretaria de Tribunal del Quinto Tribunal  
Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lorenia Molina Zavala.**  
Rúbrica.

**(R.- 431900)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
EDICTO  
DIRIGIDO A:**

**TERCERA INTERESADA ADRIA IVETTE PALACIOS ASCENCIO**

Cítese al Amparo Directo 204/2016-I, promovido por ROSARIO MENDOZA MACEDO, contra actos del juez y notificador adscritos al Juzgado Décimo de lo Mercantil del primer partido judicial del Estado de Jalisco, de la que reclama: la sentencia de treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el expediente 3693/2013, actor misma quejosa, demandada Adria Ivette Palacios Ascencio. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaria del tribunal. Haciéndole saber que tiene quince días para presentarse a hacer valer sus derechos, en el juicio de amparo, artículo 181 de la Ley de Amparo. Publicación que deberá de hacerse de siete en siete días por tres veces, esto de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco, a 16 de mayo de 2016.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas**  
Rúbrica.

**(R.- 432004)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesada Confecciones Ivarat, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente le represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **494/2015**, promovido por Rene Ismael Murillo Cruz, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a quien le reclama la omisión de dictar auto de calificación de pruebas dentro del expediente laboral D-7/172/2010, de su índice, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio, el ocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, con apoyo en los artículos 27,

fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 08 de abril de 2016  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**  
Rúbrica.

(R.- 431592)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Esequías o Ezequías Martínez Taméz.

En los autos del juicio de amparo directo 148/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Ricardo Ismael Rodríguez Garza, en contra de la sentencia de diecinueve de junio de dos mil quince, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 47/2015-A.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

**Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.**  
Rúbrica.

(R.- 432060)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Karla Patricia Maltos Alvarado, Roberto Castellanos Gordillo, Miguel Ángel Bandres Motola, René de Jesús Flores Rojo, Ricardo Martínez Kim, Cecilia Barragán Pérez, María Alejandra Lemus González, Olivia Margarita Choussy Cáceres, Eduardo Kellemborg Loaiza.

En los autos del juicio de amparo directo 473/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Abraham Israel Gómez Rodríguez, en contra de la sentencia de dieciséis de junio de dos mil cinco, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 559/2004.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia  
Penal del Cuarto Circuito.

**Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo**  
Rúbrica.

(R.- 432061)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Juan Claudio Ortiz Lugo y José Luis Gutiérrez Martínez.

En los autos de la causa penal 100/2009-I, del índice de este Juzgado, se le comunica, que para el efecto de llevar a cabo diligencias en el citado proceso, se requiere su presencia, toda vez que para el verificativo de la testimonial a cargo de Juan Claudio Ortiz Lugo y José Luis Gutiérrez Martínez, se fijaron las nueve horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil dieciséis; por lo que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial con fotografía (preferentemente credencial para votar), ante este órgano Jurisdiccional, ubicado en avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Edgardo López Garza**

Rúbrica.

**(R.- 432062)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 4to. de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Roger Fidencio Pérez Mena. En el juicio de amparo 1398/2015-IV, promovido por Equipos Industriales del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Alejandro Santiago Martínez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de notificación y emplazamiento, así como el laudo de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictado en el juicio laboral 4287/2012, se señaló como autoridades responsables a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 123 apartado A. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con treinta y un minutos del catorce de junio de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.

**Rubí Palacios Méndez.**

Rúbrica.

**(R.- 432141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato**  
**Celaya, Gto.**  
**"EDICTO"**

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Adela Cruz Calderón. Alejandra Ramírez Pichardo. Alejandro Torres Lucio. Alfredo Hurtado Zamora Alicia Pacheco Victoria. Angela Zamora Ortiz. Antonia Velázquez Carreño. Antonio Gil Patiño. Ernesto Lule Rodríguez. Fidel Lule Rodríguez. Filiberto Jasso Zavala. Francisco Eduardo García Rodríguez. Francisco Morales Domínguez. Gloria Caballero Sánchez. Héctor Hurtado Zamora. Hugo Hernández García. J. Jesús Covarrubias Villegas. Jaime Rojas León. Jesús Monroy Flores. Juan José Hurtado Zamora. José Cruz Fernando Romero. Lidia Ana Ávila Cortés. Ma. Carmen Velázquez Plascencia. Ma. Soledad Ortega Rodríguez. Magdalena Medina Mendoza. Magnolia Torres Vieyra. Manuel Rodríguez Raya. Manuel Velázquez Plascencia. Marco Polo Guevara Orta. María de Jesús Cervantes Sánchez. María Esperanza Mandujano

Guido. María Yolanda Granados. Martha Ortiz Guevara. Miguel Ángel Rivera Pichardo. Ponciano García Ortiz. Rigoberto Rodríguez Corona. Sergio Hernández Ortega. Silvia Lule Rodríguez. Verónica Carrillo Arellano. Verónica Esqueda Medina. Alma Rosa Barrera Almanza.

En los autos del juicio de amparo número 393/2012-III, promovido por María Guadalupe Villagómez Velarde, por su propio derecho y como apoderada general de Susana Antonia, Ma. Elena y Oliva, todas de apellidos Villagómez Velarde, contra actos del Presidente del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato y otras autoridades, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de seis de mayo de dos mil dieciséis, emplazarlos a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: “nombre y domicilio del quejoso. María Guadalupe, Susana Antonia, Ma Elena, Oliva Todas De Apellidos Villagómez Velarde. autoridades responsables. El Presidente del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato y otras. actos reclamados. “...Expropiación respecto del predio rústico denominado “LLANO DEL DERRAMADERO”, ubicado en Acámbaro, Guanajuato, perteneciente al patrimonio de la quejosa. b) Por haber declarado procedente la acción de Regularización de Asentamientos Humanos de dos supuestas colonias denominadas “LOS LAURELES” y “LOS LAURELES II” asentadas en el predio rústico denominado “LLANO DEL DERRAMADERO”. c) Por haber regularizado el predio que pertenece a la quejosa, sin haber notificado de dicho procedimiento a la quejosa, violando así las garantías constitucionales de audiencia y defensa. d) Por la no indemnización por Expropiación que se hizo de forma clandestina sobre terreno que forma parte de mi patrimonio, y que se desprende de la regularización que transgredió mi derecho de audiencia. e) Por el cobro indebido de contribución alguna respecto del predio rústico EL LLANO DEL DERRAMADERO, hecho por parte de los terceros perjudicados a ésta dependencia con el propósito de adjudicarse terreno que no les pertenece.”; además, se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se les tendrá por emplazados, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 06 de mayo de 2016.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Juan Raúl Medina Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 431698)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 1512/2014-VI**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1512/2014-VI, promovido por Martha Leticia Rivera Apodaca, contra los actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, en tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamentos en los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se ordena emplazar al tercero interesado Héctor Mendoza Vázquez, quien deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, asimismo, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis, sin que sobre señalar que dicha diligencia será diferida a efectos de dar oportunidad para la publicación de los edictos ordenados en el juicio de amparo 1512/2014, para que con ello el tercero interesado Héctor Mendoza Vázquez este en oportunidad de intervenir en este juicio.

Los anteriores, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días (hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional (“EXCELSIOR”, “EL SOL DE MÉXICO” o “EL NACIONAL”), las cuales tendrán que publicarse a partir del día tres de junio del presente año.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 06 de Mayo de 2016.  
Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Jesús Terríquez Basulto**

Rúbrica.

(R.- 431597)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**D.T. 664/2014**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el **juicio de amparo directo de trabajo 664/2014**, promovido por **Lucía San Juan Juárez y José González Cruz**, el acto que reclama de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, derivado del juicio laboral **162/2012**; se corre traslado y llama a juicio a **Paula Francisco Martínez y Apoyo a la Minería, Sociedad Anónima de Capital Variable**, tercero interesadas en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la vigente Ley de Amparo**, y los quejosos no proporcionaron el domicilio actual y correcto de dichas tercero interesadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a su disposición, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, a 6 de mayo de 2016.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito  
**Claudia Vázquez Montoya**  
Rúbrica.

**(R.- 431594)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato,**  
**con residencia en la ciudad de León, Guanajuato**  
**EDICTO**

"Proyectos y Construcciones Plus", sociedad anónima de capital variable,  
por conducto de su apoderado legal Felipe de Jesús Sandoval Aguirre.  
(Tercero Interesado)

En los autos del juicio de amparo número 1561/2015-V, promovido por Marco Antonio Rubio Briseño, contra actos del Juez Tercero Penal de Partido de León, Guanajuato y otras autoridades.

Vistas las constancias que integran el presente sumario, de las que se desprende que no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento de la tercera interesada "Proyectos y Construcciones Plus", sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Felipe de Jesús Sandoval Aguirre, y toda vez que de las constancias que integran este asunto se desprende que a pesar de la investigación realizada, no fue posible localizar el domicilio correcto en el que pueda emplazarse a la tercera interesada antes mencionada.

Por otro lado, atendiendo a que este asunto se trata de un juicio de amparo penal, este juzgado, infiere que el impetrante Marco Antonio Rubio Briseño carece de recursos económicos para sufragar el costo de la publicación ordenada en autos, en virtud de que su condición le impide ejercer libremente alguna actividad remunerada, por lo que se ordena emplazar a la tercera interesada por medio de edictos, los que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, únicamente en el Diario Oficial de la Federación, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

León, Guanajuato, 06 de mayo de 2016.  
La Secretaría del Juzgado Tercero  
de Distrito en el Estado de Guanajuato.  
**Lic. María Quiroz García.**  
Rúbrica.

**(R.- 431595)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-255/2016**, promovido por **Iván Estrada Sánchez y María Fernanda Ramírez Márquez**, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **40/2016**; y toda vez que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio para emplazar a la tercera interesada **Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó en el presente proceso constitucional emplazarla por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2016.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Sergio Molina Castellanos.**

Rúbrica.

**(R.- 431637)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
EDICTO

Wendy Díaz Avendaño.

“Cumplimiento auto veinte de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 1271/2015-I, promovido por Jesús Salgado Lugardo, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinte de abril de dos mil dieciséis.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Marcia Vianney Martínez Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 431763)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**(Iguala de la Independencia)**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

C. JAIME SOLÍS SERRANO  
C. CORNELIO COPEÑO CERÓN  
C. ÁNGEL MUNDO FRANCISCO  
C. ABDIEL GUZMÁN CRUZ  
C. LUIS GABINO MARTÍNEZ VARGAS  
C. HUGO BENIGNO CASTRO SANTOS  
C. JOSÉ NAVA NOLPATITLA  
C. DANIEL SOLIS GALLARDO  
C. ALEJANDRO TORRES PÉREZ  
C. BRAYAN BALANZAR MEDINA  
C. LUIS ENRIQUE GÓMEZ ROBLES  
C. VANESA ORTIZ SALAZAR

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 120/2015-II-J, promovido por José Luis Abarca Velázquez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y del Procurador General de la República, con sede en la ciudad de México, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), Colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificados con documento idóneo, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tienen expedito su derecho a comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, a 18 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

**M. Rubén Marroquín Serrano**

Rúbrica.

**(R.- 431758)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**San Francisco de Campeche, Campeche**  
**Amparo Directo 860/2015**  
**Materia Penal**  
**EDICTO.**

**MOISES LAYNES RUEDA (TERCERO INTERESADO)**

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **860/2015**, PROMOVIDO POR **DAVID GONZÁLEZ ZAVALA**, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

*“San Francisco de Campeche, Campeche, a **diecinueve de abril de dos mil dieciséis.***

*Vistos la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, de los que se advierte que el término de **cinco días** concedido en proveído de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, al quejoso **David González Zavala**, para que señalara si conocía algún domicilio donde pueda ser notificado al presente juicio el tercero interesado **Moisés Laynes Rueda**, feneció el **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, sin que lo haya hecho; por tal motivo, y tomando en consideración que para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento por edictos al citado tercero interesado a costa del Consejo de la Judicatura Federal, es menester ponderar la imposibilidad que el quejoso manifieste para cubrir el gasto, así como los elementos que consten en autos, de los que se advierte que existan indicios suficientes que demuestren que no cuenta con la capacidad económica para ello, de conformidad con la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro indica: **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”**, este Tribunal Colegiado considera que el presente asunto, no se ubica en el supuesto, dado que la parte quejosa no hizo manifestación al respecto, asimismo, el juicio de origen versa en materia penal, y en atención al **Principio Pro Homine**; de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de administrar justicia de manera gratuita, pronta, expedita e imparcial, este Organismo Jurisdiccional determina que el quejoso **David González Zavala**, de nacionalidad mexicana, originario de Chiapas, estado civil unión libre, de ocupación campesino, y con ingresos económicos correspondientes al salario mínimo, se encuentra imposibilitado para sufragar el pago de los edictos del tercero interesado **Moisés Laynes Rueda**, ordenado en el presente asunto.*

*Atento a lo anterior, resulta necesario realizar el citado emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en consecuencia, gírese oficio a la **Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal**, para que con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación suscita de la demanda promovido por **David González Zavala**, esto es:*

*“**DAVID GONZÁLEZ ZAVALA**,... vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCERO INTERESADOS:** Tienen tal carácter **Delfín y Mario** ambos de apellidos **García López**, y **Rafael y Moisés**, ambos de apellidos **Laynes Rueda**... **3. AUTORIDADES RESPONSABLES:** Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ambos con residencia en ciudad del Carmen, Campeche... **4. ACTO RECLAMADO:** la sentencia definitiva dictada con fecha tres de mayo de dos mil once, por la Sala Mixta, bajo el número de toca: 13/12-2013/SM, formado con motivo del recurso de apelación interpuesta por el suscrito y por mi defensor el*

cual es de oficio, el cual se encuentra adscrito al Juzgado Segundo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en contra de la sentencia condenatoria dictada en primera instancia por el Juez conocedor de fecha treinta y de abril de dos mil doce...”; haciéndole saber al tercero interesado **Moisés Laynes Rueda**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2°; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

**Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **David Alberto Barredo Villanueva**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Éfego Leal Maturino**. Doy fe.”

**PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2016.

Poder Judicial de la Federación.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. Mario Éfego Leal Maturino.**

Rúbrica.

(R.- 431578)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 63/2016, promovido por GUADALUPE MIRANDA RAMIREZ, se ordena emplazar a los terceros interesados “MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS MERCADO Y HERIBERTO ARNOLDO LÓPEZ ZAZUETA”, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, ubicado en Blvd Encinas Johnson número 353, planta baja, esquina con Monteverde, colonia san Benito en esta ciudad, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de octubre de dos mil catorce, por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito en el Estado de Sonora, en el toca 696/2013, derivado de la causa penal 190/2009, instruida en contra de GUADALUPE MIRANDA RAMIREZ, por el delito que fue sentenciada, cometido en perjuicio de la sociedad.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 3 de mayo de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.**

Rúbrica.

(R.- 432059)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Segunda Sala Regional Noreste**  
**Expediente: 3889/13-06-02-9**

**Actor: Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Industria y el Comercio del Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

A los trabajadores de la persona moral denominada Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Industria y el Comercio del Estado de Nuevo León, con domicilio desconocido. En fecha 1º de octubre de 2013, esta Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, admitió a trámite la demanda en el expediente 3889/13-06-02-9, relativo al juicio contencioso administrativo interpuesto por el C. Miguel Ángel Pérez Morales, en representación de la persona moral denominada Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Industria y el Comercio del Estado de Nuevo León, en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-48-2013-6598, de fecha 29 de julio de 2013, emitida por el C. Administrador Local Jurídico de Monterrey, a través de la cual resolvió el recurso de revocación número SAT00097/13, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-41-00-02-01-2013-120, de fecha 30 de agosto de 2013, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Monterrey, mediante la cual se le determinaron diversos créditos fiscales; asimismo, ordenó un reparto de utilidades en cantidad total de \$11,329,939.378, y mediante proveído de fecha 04 de abril de 2016, se ordenó emplazar a los trabajadores de la persona moral citada, en su carácter de terceros interesados en el presente asunto por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana; en esa razón, dígamele a los terceros interesados dentro del juicio de mérito, que al día siguiente de efectuada la última publicación del presente edicto, se tendrán por notificados; por lo que, a partir del día hábil siguiente que surta efectos dicha notificación se les otorga el término legal de cuarenta y cinco días hábiles, a fin de que comparezcan al juicio si a sus intereses conviene.- Así lo proveyó la C. Magistrada Instructora **Licenciada MARÍA ALEJANDRA ROSAS RAMÍREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos, **Licenciado Ismael Soto Alanís**, quien da fe. Rúbricas.

ISA.jmara

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 04 de Abril de 2016.

**(R.- 431773)**

### TERMIGAS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el permiso de Almacenamiento de gas licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro número G/021/LPA/2010, otorgado a Termigas, S.A. de C.V. y en términos de lo señalado en el numeral 19.1 de la DIR-GLP-002-2009 emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la siguiente lista de Tarifas Máximas para la prestación del servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro, en Tuxpan, Veracruz.

<b>Servicio</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Recepción en Muelle</b>	Pesos / Metro Cúbico	117.2219
<b>Almacenamiento en Esferas</b>	Pesos / Metro Cúbico / Día	29.6611
<b>Entrega en Llenaderas</b>	Pesos / Metro Cúbico	28.4443
<b>Entrega en Ducto</b>	Pesos / Metro Cúbico	20.8599

Las Tarifas equivalentes en Dólares Americanos se calcularon con un tipo de cambio de \$17.2065 Pesos / Dólar (31-12-2015)

Ciudad de México, el 27 de Mayo de 2016.

Termigas, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. José Francisco Hernández Grijalva**

Rúbrica.

**(R.- 432121)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento No. DGR/B/04/2016/R/11/025**

**Oficio No. DGR/B/B2/1262/2016****Asunto: Citatorio para audiencia**

Al representante legal de CENTRAL CAMPESINA CARDENISTA DEMOCRÁTICA, A.C., con fundamento en los artículos 57, fracción I y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2o, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4o, 5o, fracción XIII, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que no fue posible su localización, por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se determinó ordenar su citación a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A. de C.V., para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas ubicadas en Av. Coyoacán1501, primer piso, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibida, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento citado al rubro, iniciado mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciséis, derivado de la falta de solventación del pliego de observaciones 222/2013, derivado de la auditoría número 360, denominada "Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR)", en el que se señala a CENTRAL CAMPESINA CARDENISTA DEMOCRÁTICA, A.C. como presunta responsable de: "Omitir comprobar la correcta aplicación de los recursos que le fueron otorgados a través del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), para los fines pactados en el Convenio de Concertación suscrito entre dicha organización y la otrora Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el 3 de junio de 2011, toda vez que las listas que presentó para comprobar la asistencia de sus supuestos agremiados al evento las firmas muestran elementos que provienen del mismo origen gráfico.", infringiendo el artículo 178, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; las Cláusulas QUINTA, incisos a), c), f), g) y OCTAVA, del Convenio de Concertación del 3 de junio de 2011, celebrado entre la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y la organización "Central Campesina Cardenista Democrática, A.C."; Artículos 17, 32, fracciones II, III, VI, IX y X, 33, fracciones III y IV y 38, de los Lineamientos de Operación del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), autorizados por el entonces Secretario de la Reforma Agraria el 22 de diciembre de 2010, causando un daño por el monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Para tal efecto, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2016.  
Director General de Responsabilidades  
**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**  
Rúbrica.

(R.- 431902)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Ejecutivo Federal  
Procuraduría General de la República  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

**C. Juan Francisco Sánchez Hernández. Domicilio desconocido.-** En la carpeta de Investigación **FED/GTO/LEÓN/0000257/2016**, instruida **contra quien resulte responsable, por el delito posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal**, se dictó un auto que a la letra dice: **AUTO:** León, Guanajuato, 31 de marzo de 2016. **Visto** el estado que guarda la presente carpeta de investigación, y está a disposición de esta Representación Social de la Federación, **el vehículo de motor de la marca Ford, tipo camioneta, modelo F-35 doble rodada estacas, líneas XL, CUSTOM, color blanco con franjas rojas en forma horizontal, año 1994, con engomado GP-41-168 particulares del Estado de Guanajuato, y con número de NIV 3FEKF37H6RMA19772, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, a la fecha se desconoce el**

domicilio del interesado, a quien le resulta calidad de propietario de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 229, 230, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena **notificar a Juan Francisco Sánchez Hernández y/o a quien resulte ser propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, a fin de que en un lapso de noventa días naturales, contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibido el interesado o su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, así como, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes causarían abandono a favor de la Procuraduría General de la República. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó la licenciada Mariana Guadalupe Robles Mendoza, agente del Ministerio Público de la Federación Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, León, Guanajuato. **CONSTE.- Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona(s) aludida(s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio. León, Guanajuato, a 31 de marzo de 2016.-**-----

Atentamente

León, Guanajuato, 31 de marzo de 2016

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, León, Guanajuato.

**Lic. Mariana Guadalupe Robles Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 431362)

---

**SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO S.G.C. DE I.P.**  
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Que tendrá lugar el lunes 27 de junio del año 2016, a las 19:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2015.
4. Presentación del Balance General del año 2015.
5. Presentación del Estado de Resultados del año 2015.
6. Presentación del dictamen del Auditor a los Estados Financieros del año 2015.
7. Lectura de avances de gestión del año 2016.
8. Informe del Comité de Vigilancia.
9. Presentación de nuevos socios.
10. Elección del Presidente del Comité de Vigilancia para término del periodo 2014-2018.
11. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2016.

Presidente del Consejo Directivo

**Lorena Salazar Machain**

Rúbrica.

(R.- 432149)

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIA  
(SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO HSBC)  
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DICTAMINADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

**Informe de los Auditores Independientes**

A la Asamblea General de Accionistas de  
HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC y Subsidiaria  
(subsidiaria de Grupo Financiero HSBC)

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC (Institución) y subsidiaria, que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 2015, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo que les son relativos por el año que terminó en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas aclaratorias.

**Responsabilidad de la Administración sobre los estados financieros**

La Administración de la Institución es responsable de la preparación de los estados financieros consolidados de conformidad con los criterios contables aplicables a las instituciones de seguros en México, emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea por fraude o error.

**Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros consolidados con base en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren cumplir requerimientos éticos, así como planear y efectuar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores significativos.

Una auditoría consiste en realizar procedimientos para obtener evidencia que soporte las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros consolidados, ya sea por fraude o error. Al realizar la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno que es relevante para la preparación de los estados financieros consolidados, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Institución. Una auditoría también incluye la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros consolidados en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos proporciona una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

**Opinión**

En nuestra opinión los estados financieros consolidados de HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC y subsidiaria al 31 de diciembre de 2015 y por el año que terminó en esa fecha, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios contables aplicables a instituciones de seguros, emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Otros asuntos**

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014, y por el año terminado en esa fecha, se presentan exclusivamente para fines de comparación, y fueron auditados por otro contador público, quien emitió su opinión sin salvedades el 11 de febrero de 2015.

Ciudad de México, 29 de febrero de 2016

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

**C.P.C. Nicolás Germán Ramírez**

Rúbrica.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**  
**(miles de pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>2015</u></b>	<b><u>2014</u></b>
Inversiones:		
Valores (nota 4):		
Gubernamentales	\$11,066,975	10,823,808
Empresas privadas:		
Tasa conocida	718,608	712,718
Renta variable	1,511	1,511

Valuación neta	2,873,341		2,770,538	
Deudores por intereses	<u>220,382</u>	14,880,817	<u>203,435</u>	14,512,010
Préstamos:				
Sobre pólizas	91,704		56,914	
Deudores por intereses	<u>2,365</u>	94,069	<u>1,457</u>	58,371
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		1,178		1,155
Disponibilidad:				
Caja y bancos (nota 5)		13,897		5,276
Deudores:				
Por primas	53,449		58,236	
Otros	2,557		26,830	
Estimación para castigos	-	56,006	<u>(9,411)</u>	75,655
Reaseguradores:				
Instituciones de seguros	11,578		14,396	
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	43,780		45,622	
Participación de reaseguradores por riesgos en curso	110		160	
Otras Participaciones	<u>1000</u>	56,468	<u>0</u>	60,178
Otros activos (nota 6):				
Diversos	<u>498,867</u>		<u>625,673</u>	
Gastos amortizables	-	498,867	-	625,673
Total activo	\$	<u>15,601,302</u>		<u>15,338,318</u>
<b>Pasivo y Capital Contable</b>		<b><u>2015</u></b>		<b><u>2014</u></b>
Pasivo:				
Reservas técnicas (nota 8):				
De riesgos en curso:				
De vida	\$11,339,212		11,253,059	
De accidentes y enfermedades	12,851		10,594	
De daños	-		-	
	<u>11,352,063</u>		<u>11,263,653</u>	
De obligaciones contractuales:				
Por siniestros y vencimientos	357,717		307,740	
Por siniestros ocurridos y no reportados	330,739		339,661	
Por dividendos sobre pólizas	-		-	
Por primas en depósito	<u>1,794</u>		<u>36,592</u>	
	<u>690,250</u>		<u>683,993</u>	
De previsión:				
Contingencias	159,081		160,993	
Especiales	<u>159,630</u>		<u>161,529</u>	
	<u>318,711</u>	12,361,024	<u>322,522</u>	12,270,168
Reservas para obligaciones laborales al retiro		1,178		1,155
Acreedores:				
Diversos		165,958		146,640
Reaseguradores:				
Instituciones de seguros	4,752		8,389	
Intermediarios de reaseguros y reafianzamiento			1,429	
Otras Participaciones	<u>216</u>	4,698	-	9,818
Otros pasivos:				
Provisiones para el pago de impuestos	408,151		372,673	
Otras obligaciones	12,717		6,650	
Créditos diferidos	<u>10,218</u>	<u>431,086</u>	-	<u>379,323</u>
Total del pasivo		<u>12,964,214</u>		<u>12,807,104</u>
Capital contable (nota 9):				
Capital social		169,345		169,345
Reserva legal		347,247		347,247
Superávit por valuación		(3,671)		
Resultados de ejercicios anteriores		1,188,626		1,060,183
Resultado del ejercicio		<u>935,541</u>		<u>954,439</u>

Total del capital contable	<u>2,637,088</u>	<u>2,531,214</u>
Compromisos y contingencias		
Total del pasivo y del capital contable	<u>\$15,601,302</u>	<u>15,338,318</u>
<b>Cuentas de orden</b>	<b><u>2015</u></b>	<b><u>2014</u></b>
Cuentas de registro	<u>\$4,081,464</u>	<u>4,132,371</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**HSBC SEGUROS, S. A. DE C. V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**  
**(miles de pesos)**

	<u>2015</u>		<u>2014</u>	
Primas:				
Emitidas	\$	2,995,577		3,145,665
Menos cedidas		<u>50,934</u>		<u>60,512</u>
Primas de retención		2,944,643		3,085,153
Menos incremento neto de la reserva de riesgos en curso		<u>21,917</u>		<u>700,651</u>
Primas de retención devengadas		2,922,726		2,384,502
Menos:				
Costo neto de adquisición:				
Comisiones por reaseguro cedido	(8,484)		(6,991)	
Cobertura de excesos de pérdida	4,025		3,165	
Otros	<u>295,864</u>	291,405	<u>291,826</u>	288,000
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales:				
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	2,171,857			
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	<u>(1,800)</u>	<u>2,170,057</u>		<u>1,760,178</u>
Utilidad técnica		461,264		336,324
Incremento neto de otras reservas técnicas:				
Reserva de contingencia	(1,912)		1,446	
Otras reservas	<u>(1,899)</u>	(3,811)	<u>1,468</u>	2,914
Resultado por operaciones análogas y conexas		<u>14,538</u>		<u>11,685</u>
Utilidad bruta		479,613		345,095
Menos:				
Gastos de operación, netos:				
Gastos administrativos y operativos	182,331		298,927	
Remuneraciones y prestaciones al personal	7,348		5,168	
Depreciaciones y amortizaciones	=	<u>189,679</u>	=	<u>304,095</u>
Utilidad de la operación		289,934		41,000
Resultado integral de financiamiento:				
De inversiones	793,165		797,889	
Por venta de inversiones	(37,961)		(31,144)	
Por valuación de inversiones	96,289		290,655	
Por recargos sobre primas	173,440		184,695	
Otros	4		116	
Resultado cambiario	<u>13,293</u>	<u>1,038,230</u>	<u>13,715</u>	<u>1,255,926</u>
Utilidad antes de impuesto a la utilidad		1,328,164		1,296,926
Impuesto a la utilidad (nota 10)		<u>(392,623)</u>		<u>(382,388)</u>
Utilidad antes de operaciones discontinuadas		935,541		914,538
Operaciones discontinuadas		=		<u>39,901</u>
Utilidad del ejercicio		<u>\$ 935,541</u>		<u>954,439</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados

**HSBC SEGUROS, S. A. DE C. V.,**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC**  
**Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**  
**(miles de pesos)**

	<u>Capital contribuido</u>		<u>Capital ganado Resultados</u>		<u>Superávit Inversiones</u>	<u>Total del capital contable</u>
	<u>Capital social pagado</u>	<u>Reserva legal</u>	<u>De ejercicios anteriores</u>	<u>Del ejercicio</u>		
Saldos al 31 de diciembre de 2013	169,345	195,699	1,096,185	1,628,547	-	3,089,776
<b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:</b>						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	1,628,547	(1,628,547)	-	-
Aumento de reserva legal	-	151,548	(151,548)	-	-	-
Pago de dividendos (nota 9)	-	-	(1,512,998)	-	-	(1,512,998)
<b>Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral:</b>						
Utilidad del ejercicio	-	-	-	<u>954,439</u>	-	<u>954,439</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2014	<u>\$169,345</u>	<u>347,247</u>	<u>1,060,186</u>	<u>954,439</u>		<u>2,531,217</u>
<b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:</b>						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	954,439	(954,439)	-	-
Pago de dividendos (nota 9)	-	-	(825,999)	-	-	(825,999)
<b>Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral:</b>						
Utilidad del ejercicio				935,541	-	935,541
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta					(3,671)	(3,671)
Saldos al 31 de diciembre de 2015	<u>\$169,345</u>	<u>347,247</u>	<u>1,188,626</u>	<u>935,541</u>	<u>(3,671)</u>	<u>2,637,088</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados

**HSBC SEGUROS, S. A. DE C. V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**  
**(miles de pesos)**

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Resultado neto consolidado	\$935,541	954,439
Ajustes por partidas que no implican flujos de efectivo:		
Utilidad por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	(96,289)	(290,655)
Depreciaciones y amortizaciones	18	-
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	125,705	743,420
Provisiones	114,390	77,768
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	<u>392,623</u>	<u>389,237</u>
Subtotal	1,471,988	1,874,209
Actividades de operación:		
Cambio en inversiones en valores	(276,189)	368,718
Cambio en préstamos	(35,697)	(39,991)
Cambio en primas por cobrar	4,787	39,341
Cambio en otros deudores	14,863	19,531
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	(1,190)	3,284
Cambio en otros activos operativos	144,825	78,802
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	(34,798)	61,192
Cambio en otros pasivos operativos	<u>(453,969)</u>	<u>(892,543)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	834,620	1,512,543
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento provenientes por pagos de dividendos en efectivo	<u>(825,999)</u>	<u>(1,512,998)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo	8,621	(455)
Disponibilidades:		
Al principio del año	<u>5,276</u>	<u>5,731</u>
Al fin del año	<u>\$13,897</u>	<u>5,276</u>

**HSBC SEGUROS, S. A. DE C. V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIA**  
**(SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO HSBC)**  
**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**

**Cifras expresadas en miles de pesos mexicanos, excepto, tipos de cambio, moneda extranjera y valor nominal de las acciones**

**Nota 1 - Historia, naturaleza y actividad de la Institución:**

**Naturaleza y objeto social**

HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC (la Institución) fue constituida e inició operaciones el 4 de junio de 1996, de conformidad con las leyes de la República Mexicana, con duración indefinida y domicilio en México, Distrito Federal; es una subsidiaria de Grupo Financiero HSBC, S. A. de C. V. (Grupo HSBC), sociedad de nacionalidad Mexicana, la cual emite estados financieros consolidados. La Institución cuenta con autorización del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para operar como institución de seguros en accidentes, enfermedades y daños regulada por la Ley de Seguros y Fianzas (Ley), así como por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la Comisión), como órgano de inspección y vigilancia de estas instituciones.

El 29 de enero de 2014 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobó la fusión por incorporación entre la Institución, como sociedad fusionante y su subsidiaria HSBC Vida, S. A. de C. V. (HSBC Vida) como sociedad fusionada. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la compañía fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasaron sin reserva ni limitación alguna a la Institución el 1º de mayo de 2014, fecha en que surtió efectos.

**Objeto social**

El objeto social de la Institución es practicar el seguro y reaseguro en las operaciones:

- a. Vida
- b. Accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.
- c. Daños en los ramos de diversos.

**(ii) HSBC Pensiones, S.A.****Naturaleza y objeto social**

HSBC Pensiones, S. A., (la Institución) fue constituida e inició operaciones el 15 de mayo de 1997, de conformidad con las leyes de la República Mexicana, con duración indefinida y domicilio en México, Distrito Federal; es una subsidiaria de HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC (HSBC Seguros), sociedad de nacionalidad Mexicana, la cual emite estados financieros consolidados. La Institución cuenta con autorización del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para operar como institución de seguros (principalmente administración de seguros de pensiones en la actualidad) que tengan como base planes de pensiones e indemnizaciones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas y su muerte, con base en las leyes de seguridad social. Se encuentra regulada por la Ley de Seguros y Fianzas (Ley), así como por las disposiciones emitidas por la Comisión, como órgano de inspección y vigilancia de estas instituciones.

**Objeto social**

El objeto social de la Institución es practicar el seguro en la operación de pensiones.

**Principales lineamientos operativos**

Los movimientos de sustitución y venta de los instrumentos de inversión deben apegarse a las reglas contenidas en los criterios contables y de valuación establecidos por la Comisión. Las inversiones que respalden a las reservas técnicas deben cumplir los límites específicos y proporciones legales aplicables a cada tipo de instrumento y, conjuntamente con otros activos calificados para cubrir reservas técnicas, las cuales deben ser suficientes para cubrir la base neta de inversión. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 en la empresa HSBC Seguros las inversiones y activos calificados cubren las reservas técnicas, presentando un excedente de inversión en el corto plazo en HSBC Seguros de \$110,207 y \$210,519, respectivamente; y para HSBC Pensiones presentando un excedente de inversión en el corto plazo de \$266,584 y \$343,494, respectivamente.

La Institución constituye reservas técnicas para riesgo en curso o reserva matemática de pensiones, reserva de obligaciones contractuales, reserva de contingencia y reserva para fluctuación de inversiones de previsión, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

La constitución de reservas técnicas tiene como objeto valorar la totalidad de las obligaciones de seguro y reaseguro que la Institución asume frente a los asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro, así como los gastos de administración y de adquisición que le son relativos.

La valuación de las reservas técnicas se realiza con base en métodos actuariales basados en la aplicación de estándares de la práctica actuarial que establece la Comisión mediante disposiciones de carácter general, utilizando estadísticas históricas e hipótesis.

Las reservas técnicas son dictaminadas por actuarios independientes, quienes el 25 de febrero de 2016, expresaron una opinión sin salvedades, sobre los saldos al 31 de diciembre de 2015 de las reservas técnicas, que se muestran en el balance general. Los saldos de dichas reservas al 31 de diciembre de 2014 también fueron dictaminados por actuarios independientes, sin salvedades.

La Comisión puede ordenar, mediante disposiciones de carácter general, la constitución de reservas técnicas adicionales cuando, a su juicio, sea necesario para hacer frente a posibles pérdidas y obligaciones presentes o futuras a cargo de la Institución.

La Institución limita el monto de su responsabilidad mediante la distribución a reaseguradores de los riesgos asumidos, a través de contratos automáticos y facultativos, cediendo a dichos reaseguradores una parte de la prima. La Institución tiene una capacidad de retención limitada en todos los ramos, para lo cual contrata coberturas de exceso de pérdida. Sin embargo, las reservas técnicas se determinan y registran en el balance general por el total de los riesgos retenidos y los cedidos a los reaseguradores.

Las Instituciones deben mantener fondos propios admisibles necesarios para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, anteriormente denominado "capital mínimo de garantía", sin perjuicio de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión, así como del capital mínimo pagado previstos en la Ley, con el propósito de contar con recursos patrimoniales suficientes en relación con los riesgos y responsabilidades asumidas y reducir posibles desequilibrios económicos financieros derivados de su operación. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 HSBC Seguros mantiene un margen de solvencia de \$274,950 y \$449,169, respectivamente; y en HSBC Pensiones el margen de solvencia es de \$266,027 y \$342,946, respectivamente.

La Institución no tiene empleados, excepto el Director General, y todos los servicios legales, contables y administrativos le son presados por HSBC México, S. A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México).

**Nuevos lineamientos operativos**

El 4 de abril de 2013 se emitió la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (Ley), la cual entró en vigor el 4 de abril de 2015. Asimismo, el 19 de diciembre de 2014 se emitió la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF o regulación secundaria), la cual instrumenta y da operatividad a la Ley. Esta nueva regulación tiene como base estándares internacionales, focalizándose en la estabilidad, seguridad y solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, a través de:

- a. Fortalecer el Sistema de Gobierno Corporativo de las Instituciones
- b. Impulsar una mayor transparencia al mercado a través de revelación de información
- c. Incorporar un nuevo marco de gestión de riesgos a partir del cálculo de parámetros cuantitativos que permiten controlar la posición de riesgo de la Institución a partir de su perfil de riesgo.

Los principales lineamientos operativos que entraron en vigor en 2015 son los siguientes:

i. Para una adecuada gestión de la operación, se robustece el Gobierno Corporativo liderado por el Consejo de Administración, con apoyo de las áreas de Unidad de Administración Integral de Riesgo (UAIR), Contraloría, Auditoría Interna y Actuaría y de los diferentes comités consultivos, el Comité de Auditoría como órgano responsable de vigilar el apego a la normatividad interna.

ii. Para garantizar los servicios directamente relacionados con la operación de la Institución, se establecieron políticas y procedimientos para la contratación de servicios con terceros, así como para la supervisión de los mismos.

iii. Con objeto de contar con mayores recursos financieros que apoyen el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a los contratantes, asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguros, las instituciones deben realizar aportaciones a un fideicomiso (fondo especial comunitario) equivalentes al 0.20% de las primas emitidas del ramo de vida, y 0.06% de las primas emitidas de los demás ramos. Se dejará de aportar a dicho fondo hasta que el fondo constituido represente el 4.02% y 1.12% del total de las primas del mercado, de vida y de los demás ramos, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2015, la Institución ha aportado \$3,950 y \$ 132, por el ramo de vida y por los demás ramos, respectivamente.

iv. Se sustituyen los conceptos de "Capital mínimo de garantía" por "Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) y de "Cobertura de reservas técnicas" por "Cobertura de la Base de Inversión". Asimismo, se llevan a cabo algunas adecuaciones a la clasificación de las inversiones, a fin de apearse a las disposiciones relativas los fondos propios admisibles, por niveles y límites de inversión requeridos para la cobertura del capital mínimo pagado.

v. En relación con el nuevo marco de gestión de riesgos a partir de parámetros cuantitativos basados en el perfil de riesgo de la Institución y en apego a los principios y lineamientos establecidos en la CUSF, al 30 de septiembre de 2015, la Institución llevó a cabo la presentación de los métodos actuariales relativos a las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir, los cuales fueron autorizados por la Comisión en las siguientes fechas:

Nota metodológica	Fecha registro	Fecha sustitución	Fecha registro oficio	Oficio No.
RRC daños	29-oct-15	08-dic-15	13-ene-16	06-C00-23100/00364
RRC Vida largo plazo	29-oct-15	08-dic-15	14-ene-16	06-C00-23100/00453
RRC Vida corto plazo	29-oct-15	08-dic-15	15-ene-16	06-C00-23100/00504
IBNR	29-oct-15	08-dic-15	18-ene-16	06-C00-23100/32776
RRC A&E	29-oct-15	08-dic-15	18-ene-16	06-C00-23100/32771

vi. Como parte de una mayor transparencia al mercado, las Instituciones deben revelar anualmente al público, el nivel de riesgo, conforme a la calificación de calidad crediticia que les otorgue una empresa calificador especializada autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al 31 de diciembre de 2015, la calificador Fitch México, S.A. de C.V. otorgó a la Institución la calificación de 'AAA(mex)' conforme a la siguiente escala nacional:

Empresa Calificadora Especializada	Superior	Excelente	Bueno	Adecuado
<b>ESCALA NACIONAL</b>				
A.M. BEST	aaa.MX	aa+.MX, aa.MX, aa-.MX	a+.MX, a.MX, a-.MX	bbb+.MX, bbb.MX, bbb-.MX
FICHT MÉXICO	AAA (mex)	AA+ (mex). AA (mex). AA- (mex)	A + (mex), A (mex), A - (mex)	BBB + (mex), BBB (mex), BBB - (mex)
HR RATINGS	HR.AAA	HR AA+, HR AA, HR AA-	HR A+, HR A, HR A-	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-
MOODY'S	Aaa mx	Aa1 mx, Aa2 mx, Aa3 mx	A1 mx, A2 mx, A3 mx	Baa1 mx, Baa2 mx, Baa3 mx,
STANDARD & POOR'S	mx AAA	mx AA+, mx AA, mx AA-	mx A+, mx A, mx A-	mx BBB+, mx BBB, mx BBB-
VERUM	AAA/M	AA+/M. AA/M, AA-/M	A+/M, A/M, A-/M	BBB+/M, BBB/M, BBB-/M

**Nota 2 - Bases de preparación:**

Los estados financieros consolidados adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la Asamblea General de Accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la Institución, como entidad legal independiente, por lo tanto, las inversiones permanentes en subsidiarias se presentan valuadas a través del método de participación.

**Marco de información financiera aplicable**

Con motivo de la emisión de la nueva Ley y de la correspondiente regulación secundaria, mediante Anexo Transitorio 1 a dicha CUSF, se establecieron los criterios contables transitorios que deben observar las instituciones a partir del 4 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme a lo que se describe más adelante. El objetivo de la Comisión al emitir el Anexo Transitorio 1, es conservar la esencia del marco de información financiera contable aplicable, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley, a través de la consolidación en un solo documento, los pronunciamientos contables contenidos en distintos capítulos y/o anexos de la anterior regulación.

Serie 1. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad:

- Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1):

Establece que la estructura básica en la que se debe basar la contabilidad de las instituciones, es la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), que definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) en la Serie NIF A “Marco conceptual”, con excepción de la NIF A-8 “Supletoriedad”, y cuando:

i. A juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, considerando que las instituciones realizan operaciones especializadas.

ii. Exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión

iii. Se trate de operaciones que no están permitidas, o bien, no estén expresamente autorizadas.

- Aplicación de normas particulares (A-2)

Establece la aplicación de las siguientes NIF y señala las precisiones que sobre cada una resulten necesarias:

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

B-1 Cambios contables y correcciones de errores

B-2 Estado de flujos de efectivo

B-3 Estado de resultados

B-4 Estado de cambios en el capital contable

B-5 Información financiera por segmentos

B-7 Adquisiciones de negocios

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

B-9 Información financiera a fechas intermedias

B-10 Efectos de la inflación

B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

B-14 Utilidad por acción

B-15 Conversión en monedas extranjeras

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

C-1 Efectivo y equivalentes de efectivo

C-2 Instrumentos Financieros

C-3 Cuentas por Cobrar

C-4 Inventarios

C-5 Pagos Anticipados

C-6 Propiedades, planta y equipo

C-7 Inversiones en asociadas negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

C-8 Activos intangibles

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de Cobertura

C-11 Capital contable

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, y de capital

C-13 Partes relacionadas

C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

D-3 Beneficios a los empleados

D-4 Impuestos a la utilidad

D-5 Arrendamientos

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

D-8 Pagos basados en acciones

Serie 2. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros:

B-1 Disponibilidades

B-2 Inversiones en valores

B-3 Préstamos de valores

B-4 Reportos

B-5 Inmuebles

B-6 Deudores

B-7 Reaseguradores y reafianzadores

B-8 Inversiones permanentes

B-9 Reservas Técnicas

B-10 Bienes adjudicados

B-11 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

B-12 Efectos de inflación

B-13 Procedimientos para prorrateo de ingresos y gastos

B-15 Del registro contable de las primas de planes de seguros dotales a corto plazo de planes de seguros flexibles

B-16 Arrendamientos

B-17 Impuestos a la utilidad

B-18 Beneficios a empleados

B-19 Reclamaciones

B-20 Reserva de obligaciones pendientes de cumplir

La aplicación de las NIF sobre temas no previstos en los criterios contables establecidos por la Comisión, se lleva a cabo siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No se apliquen de manera anticipada;
- iii. No contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contables establecidos por la Comisión, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso de la Comisión, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF emitidas, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

En aquellos casos en que no existe algún criterio de valuación, presentación o revelación para alguna operación, emitido por la Comisión o por el CINIF, la Institución debe hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta última lleve a cabo el análisis y, en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

Con base en lo anterior, los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 y 2014 que se acompañan, cumplen cabalmente lo establecido por el marco de información financiera general aplicable a instituciones de seguros establecido por la Comisión.

#### Nuevos pronunciamientos contables

A partir del 1 de enero de 2015 y 2014, la Institución adoptó de manera retrospectiva las siguientes NIF, Interpretaciones (INIF) y Mejoras a las NIF emitidas por el CINIF, y de manera prospectiva los siguientes criterios contables emitidos por la Comisión; en vigor a partir de las fechas que se mencionan. Dichos pronunciamientos, no tuvieron una afectación importante en la información financiera que presenta la Institución.

#### 2015

##### Mejoras a las NIF

NIF C-9: "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos". Establece que los anticipos de clientes en moneda extranjera, deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción, es decir, al tipo de cambio histórico, y dicho monto, no debe modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias.

##### Criterios contables

- Criterio B-5 "Inmuebles". Establece que los avalúos de los bienes inmuebles deben practicarse anualmente, reconociendo el incremento por valuación o baja de valor en el inmueble. Anteriormente, se requería la realización de avalúos al menos cada dos años.
- Criterio B-6 "Deudores". Establece que aquellos saldos de deudor por prima vencidos, respaldados por licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, se traspasen a una cuenta específica del rubro de "Otros deudores" y se consideren como activos susceptibles de garantizar la cobertura de la base de inversión.
- Criterio B-9 "Reservas técnicas". Establece la posibilidad de liberar las reservas técnicas específicas, que hayan sido constituidas por resolución de la Comisión y la CONDUSEF antes del 3 de enero de 1997.

#### 2014

##### Nuevas NIF

NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". Establece normas relativas a los derechos de compensación a considerarse para presentar por su monto compensado un activo financiero y un pasivo financiero en el balance general, siempre y cuando el flujo de efectivo futuro de su cobro o liquidación sea neto.

NIF C-11 "Capital contable". Requiere que se fije el precio por acción a emitir por anticipos para futuros aumentos de capital y que se establezca que no pueden reembolsarse antes de capitalizarse, para que califiquen como capital contable. Además incluye la normativa relativa a instrumentos financieros que en su reconocimiento inicial se identifiquen como capital.

NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros". Incorpora del principio de cesión de riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, como condición fundamental para darlo de baja. Cuando las entidades descuenten cuentas o documentos por cobrar con recursos, no podrán presentar el monto del descuento como un crédito a las cuentas y documentos por cobrar, sino como un pasivo.

#### Mejoras a las NIF

NIF C-5 "Pagos anticipados". Establece el tratamiento contable de los pagos anticipados por la compra de partidas cuyo pago está denominado en moneda extranjera. Precisa que las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados (y reversiones de las mismas) se presenten formando parte de la utilidad o pérdida neta del periodo en el rubro que la Institución considere conveniente de acuerdo con su juicio profesional, en lugar del rubro de "Otros ingresos y gastos".

Se elimina las NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo"; NIF C-8 "Activos intangibles"; del Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", y de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", el requerimiento de presentar ciertas operaciones en el rubro de "Otros ingresos y gastos" y, en su lugar, se deja a criterio de la Institución la utilización de dicho rubro.

#### Interpretación a las NIF

- INIF-20 "Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014". Establece el reconocimiento de los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014.

#### Autorización de los estados financieros

Los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas al 31 de diciembre de 2015 y 2014 fueron aprobados por el Consejo de Administración, para su emisión el 29 de febrero de 2016 y el 11 de febrero de 2015, respectivamente, bajo la responsabilidad del Act. Mauricio del Pozzo Ezcurdia (Director General), C. P. Guillermo R. Colquhoun (DGA Auditoría Interna) y C.P. Oscar M. Castillo Monroy (Director de Finanzas) que los suscriben.

Los estados financieros consolidados adjuntos están sujetos a la posible revisión de la Comisión, que cuenta con la facultad de ordenar las modificaciones que considere pertinentes.

#### **Nota 3 - Resumen de criterios contables significativos:**

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, las cuales han sido aplicadas consistentemente en los años que se presentan, a menos que se especifique lo contrario.

Los pronunciamientos contables aplicables, requieren el uso de ciertas estimaciones contables en la preparación de estados financieros. Asimismo, requieren que la Administración ejerza su juicio para definir las políticas de contabilidad que aplica la Institución. Los rubros que involucran un mayor grado de juicio o complejidad y los que los supuestos y estimaciones son significativos para los estados financieros consolidados se describen en las siguientes notas.

##### a. Consolidación

##### Subsidiarias

Las subsidiarias son aquellas entidades sobre las cuales la Institución tiene el control para dirigir sus actividades relevantes, tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su participación y tiene la capacidad de afectar dichos rendimientos a través de su poder. Fueron considerados al evaluar si la Institución controla a una entidad, la existencia y efecto de derechos de votos potenciales que son actualmente ejercibles o convertibles. También se evalúa la existencia de control en los casos en que no tiene más del 50% del derecho de voto, pero que la Institución puede dirigir sus actividades relevantes.

Las subsidiarias se consolidan desde la fecha en que son controladas por la Institución y se dejan de consolidar cuando se pierde dicho control.

La Institución utiliza el método de compra para reconocer las adquisiciones de negocios. La contraprestación por la adquisición de una subsidiaria se determina con base en el valor razonable de los activos netos transferidos, los pasivos asumidos y el capital emitido por la Institución. La contraprestación de una adquisición también incluye el valor razonable de aquellos importes contingentes a cobrar o pagar como parte del acuerdo. Los costos relacionados con la adquisición se reconocen como gastos cuando se incurren. Los activos identificables adquiridos y los pasivos y pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios generalmente se reconocen inicialmente a sus valores razonables a la fecha de la adquisición. La participación no controladora en la entidad adquirida se reconoce a su valor razonable a la fecha de adquisición.

El exceso de la contraprestación pagada, la participación no controladora en la entidad adquirida en el capital de la entidad adquirida sobre el valor razonable de la participación de la Institución en los activos netos identificables de la entidad adquirida se reconoce como crédito mercantil. Si dicha comparación resulta en un defecto, como en el caso de una compra a precio de ganga, la diferencia se reconoce disminuyendo los activos no corrientes adquiridos.

Las transacciones, los saldos y las utilidades o pérdidas no realizadas resultantes de operaciones entre las compañías consolidadas han sido eliminados. Las políticas contables aplicadas por las subsidiarias han sido modificadas para asegurar su consistencia con las políticas contables adoptadas por la Institución, en los casos que fue necesario.

La consolidación se efectuó incluyendo los estados financieros de su subsidiaria.

Transacciones con los accionistas no controladores

La Institución reconoce las transacciones con accionistas no controladores como transacciones entre accionistas. Cuando se adquiere una participación no controladora, la diferencia entre cualquier contraprestación pagada y la participación adquirida de la subsidiaria medida a su valor en libros se registra en el capital contable. Las utilidades o pérdidas por disposición de una participación en una subsidiaria que no implique la pérdida de control por parte de la Institución también se reconocen en el capital contable.

b. Moneda de registro, funcional y de informe:

Debido a que la moneda de registro, la funcional y la de reporte es el peso mexicano, no fue necesario realizar algún proceso de conversión.

c. Efecto de la inflación en la información financiera:

Conforme a los lineamientos de la NIF B-10 "Efectos de la inflación", a partir del 1 de enero de 2008, la economía mexicana se encuentra en un entorno no inflacionario al mantener una inflación acumulada de los últimos tres años inferior al 26% (límite máximo para definir que una economía debe considerarse como no inflacionaria), por lo tanto, desde esa fecha se suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Consecuentemente, las cifras al 31 de diciembre de 2015 y 2014 de los estados financieros consolidados adjuntos, se presentan en pesos históricos, modificados por los efectos de la inflación en la información financiera reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

A continuación se presentan los porcentajes de la inflación, según se indica:

	<u>2015</u> (%)	<u>2014</u> (%)
Del año	2.13	4.18
Acumulada en los últimos tres años	10.52	12.08

d. Inversiones en valores.

Las inversiones en valores incluyen inversiones en títulos de deuda y de capital, y se clasifican de acuerdo con la intención de uso que la Administración de la Institución les asigna al momento de su adquisición en: títulos de deuda para conservar a vencimiento y disponibles para la venta, y títulos de capital disponibles para su venta. Inicialmente, se registran a su costo de adquisición y posteriormente se valúan como se menciona en los párrafos siguientes.

Determinados valores, documentos e instrumentos financieros que forman parte de la cartera y portafolio de inversión, se valúan utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por especialistas en el cálculo y suministro de precios para valorar carteras de valores, autorizados por la Comisión, denominados "proveedores de precios".

#### Títulos de deuda

i. Para financiar la operación y disponibles para su venta. Los instrumentos financieros cotizados se valúan a su valor razonable, con base en los precios de mercado dados a conocer por el proveedor de precios, o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales; en caso de que estos precios no existan, se toma el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. En caso de que en ese plazo no haya operado el instrumento financiero, se valúan al costo de adquisición. La valuación de los instrumentos financieros no cotizados, se realiza de acuerdo con determinaciones técnicas de valor razonable.

ii. Para conservar a vencimiento. Los títulos conservados a vencimiento se valúan a su costo amortizado, la valuación entre un periodo y otro se registra en el estado de resultados en el periodo en el que ocurre. En esta clasificación se incluyen los reportos operados en el mercado de dinero, los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

#### Títulos de capital

iii. Para financiar la operación. Las inversiones en acciones cotizadas se valúan a su valor razonable con base en los precios de mercado dados a conocer por el proveedor de precios. En caso de que estos precios no existan, se toma como precio actualizado para valuación, el valor contable de la emisora o el costo de adquisición, el menor.

iv. Disponibles para su venta. Las acciones cotizadas se valúan a su valor razonable con base en los precios de mercado dados a conocer por el proveedor de precios. En caso de que estos precios no existan se toma el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, o en su defecto se valúan al valor contable de la emisora. Las acciones no cotizadas se valúan a su valor contable con base en los estados financieros de la emisora.

Los ajustes resultantes de la valuación de las categorías de títulos de deuda o de capital, clasificados para financiar la operación y para conservar a vencimiento, se registran directamente en los resultados del ejercicio y la valuación de la categoría de títulos disponibles para la venta se registra en el capital contable.

La Institución no puede capitalizar ni repartir la utilidad derivada de la valuación de sus inversiones en valores hasta que se realicen en efectivo.

La Institución lleva a cabo un análisis de deterioro de sus inversiones, con base en evidencia objetiva de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial de cada título y que pudieran haber tenido un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la Institución no reconoció deterioro.

Las transferencias de inversiones entre las diferentes categorías así como la venta anticipada de títulos clasificados para conservar al vencimiento, requieren aprobación del Comité de Inversiones y autorización de la Comisión.

e. Préstamos sobre pólizas

Los préstamos sobre pólizas incluyen préstamos ordinarios y automáticos de pólizas vigentes. Los préstamos ordinarios son otorgados durante la vigencia del contrato de seguros, realizando retiros parciales de la reserva, sin que el monto de los retiros exceda el valor de la reserva media.

Los préstamos automáticos son otorgados con la garantía del valor de rescate, a la tasa de interés establecida en el contrato de seguro correspondiente. En caso de que exista fondo en inversión disponible, no se efectúa el préstamo, sólo se disminuye del fondo.

f. Disponibilidades.

Las disponibilidades se registran a su valor nominal, las disponibilidades en moneda extranjera se valúa al último tipo de cambio publicado por Banco de México (Banxico), al cierre del ejercicio, y los rendimientos que generan se reconocen en resultados conforme se devengan.

g. Deudor por prima.

El deudor por primas representa saldos de primas de seguros con una antigüedad menor a 45 días de vencidas. De acuerdo con las disposiciones de la Comisión, las primas con antigüedad superior a 45 días contados a partir del término convenido para su cobro, se cancelan contra los resultados del ejercicio, incluyendo, en su caso, las reservas técnicas, el reaseguro cedido relativo y cualquier comisión relacionada con dicha emisión.

h. Otras cuentas por cobrar.

La Administración de la Institución realiza un estudio para estimar el valor de recuperación por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, creando en su caso la estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación.

i. Reaseguradores.

En relación con los saldos deudores de reaseguro, la Institución, bajo la responsabilidad de la Dirección General, realiza de manera trimestral el análisis para la determinación de la estimación de partidas de dudosa recuperación de los saldos deudores de reaseguro.

j. Provisiones.

Las provisiones de pasivo representan obligaciones presentes por eventos pasados en las que es probable (hay más posibilidad de que ocurra que no ocurra) la salida de recursos económicos en el futuro. Estas provisiones se registran bajo la mejor estimación realizada por la Administración.

k. Reservas técnicas.

Las reservas técnicas representan la estimación actuarial determinada por la Institución para cubrir el valor esperado de sus obligaciones futuras, por conceptos de siniestros futuros y otras obligaciones contractuales, considerando adicionalmente los costos de administración y tomando en cuenta su distribución en el tiempo, crecimiento real y por inflación.

La metodología empleada para la valuación, constitución e incremento y registros de las reservas, tiene como bases técnicas las dispuestas por la Ley y el Anexo Transitorio 2 "Disposiciones transitorias en materia de constitución, valuación, incremento y registro de las reservas técnicas" de la Circular Única de Seguros, así como con los estándares de la práctica actuarial, fundamentada en estadísticas históricas propias de cada ramo y tipo de seguro y es auditada por actuarios registrados, aprobados por la Comisión y aceptados por el Colegio Nacional de Actuarios.

Las reservas técnicas se determinan y registran en el balance general por el total de los riesgos retenidos y los cedidos a los reaseguradores.

Reserva de riesgos en curso

Para los seguros de vida (la reserva matemática), representa la diferencia entre el valor presente de las obligaciones de la Institución (pagos de las reclamaciones y beneficios futuros) y el valor presente de las obligaciones del asegurado (pagos de primas futuras).

Para los seguros de accidentes y enfermedades y de daños, representa el monto de los recursos que la Institución requiere para cubrir los siniestros esperados derivados de la cartera de riesgos retenidos en vigor y los gastos de administración derivados del manejo de las pólizas.

La reserva de riesgos en curso o reserva matemática de pensiones, corresponde a la cantidad que, capitalizada a la tasa de interés técnica, deberá garantizar el pago de rentas futuras de acuerdo con las tablas demográficas adoptadas.

Reserva para obligaciones pendientes de cumplir

Representa la obligación por la reclamación ocurrida y reportada a la Institución, y que no ha sido liquidada o pagada. Su incremento se realiza al tener conocimiento de los siniestros ocurridos con base en las sumas aseguradas en el caso de la operación de vida y con las estimaciones de los montos reclamados en las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

Cuando se origina el siniestro, la Institución constituye la reserva provisional correspondiente a la reclamación, hasta en tanto se realice el ajuste respectivo, registrando conjuntamente la participación de reaseguradores por siniestros pendientes por la proporción cedida y cargando el diferencial a resultados dentro del costo neto de siniestralidad.

Por su naturaleza, esta reserva se constituye con los saldos estimados por los ajustadores de siniestros y los gastos relacionados al mismo, como son los gastos de ajuste, intereses por mora, devoluciones de primas y penalizaciones.

Reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados

Esta reserva tiene como finalidad reconocer el monto estimado de los siniestros y gastos de ajuste que ya ocurrieron, pero que no han sido reportados por los asegurados; la estimación se realiza con base en la experiencia propia sobre siniestros, de acuerdo con la metodología propuesta por la Institución y autorizada por la Comisión, registrando conjuntamente la participación de los reaseguradores por la parte cedida y cargando el diferencial a resultados dentro del costo neto de siniestralidad.

Esta reserva corresponde al pasivo que se produce cuando los siniestros ocurren en un determinado año y que por diversas causas son reclamados con posterioridad, con la consecuente obligación de reconocer en los estados financieros, en el periodo en que ocurren, independientemente de cuándo se conozcan.

Reserva para obligaciones contractuales

Esta reserva se integra por las rentas a los pensionados o beneficiarios, cuyo período haya vencido y no hayan sido reclamadas, y no se tenga evidencia de que los beneficiarios han perdido el derecho o hayan fallecido.

Reserva de contingencia

Ésta reserva de contingencia se determina y constituirse en forma separada para los Beneficios Básicos de Pensión y para los Beneficios Adicionales.

Reserva para fluctuación de inversiones

Ésta reserva se determina en forma consolidada y se constituye, incrementa y valúa como una proporción del exceso del rendimiento de las inversiones que respaldan las reservas técnicas respecto de los rendimientos mínimos acreditables de las mismas.

1. Obligaciones laborales.

Los beneficios otorgados por la Institución a sus empleados, incluyendo los planes de beneficios definidos se describen a continuación:

- Los beneficios directos (sueldos, tiempo extra, vacaciones, días festivos, permisos de ausencia con goce de sueldo, etc.) se reconocen en los resultados conforme se devengan y sus pasivos se expresan a su valor nominal, por ser de corto plazo. En el caso de ausencias retribuidas conforme a las disposiciones legales o contractuales, son reconocidas como provisión a valor descontado.

- Los beneficios por terminación de la relación laboral por causas distintas a la reestructura (indemnizaciones legales por despido, prima de antigüedad, bonos, o separación voluntaria, etc.), así como los beneficios al retiro (pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones) son registrados con base en estudios actuariales realizados por peritos independientes a través del método de crédito unitario proyectado.

El Costo Neto del Periodo (CNP) de cada plan de beneficios a los empleados se reconoce como gasto de operación en el año en el que se devenga, el cual incluye, entre otros, la amortización del costo laboral de los servicios pasados y de las ganancias (pérdidas) actuariales de años anteriores.

Los estudios actuariales sobre los beneficios a los empleados, incorporan la hipótesis sobre la carrera salarial.

La Institución retiene, administra y registra todos los activos del fondo de pensiones y primas de antigüedad, los cuales son invertidos de acuerdo con lo establecido por la Comisión.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el detalle de los planes de beneficios al personal se describe como sigue:

i. Prima de antigüedad: El monto del beneficio será doce días de sueldo, según lo establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), para efectos del plan por cada año de servicios y se paga por las siguientes condiciones de terminación laboral: a) muerte e invalidez total, b) despido y c) separación voluntaria y jubilación. La forma de pago es en una sola exhibición.

ii. Indemnización legal: Tres meses de sueldo para efectos del plan más veinte días de sueldo considerado por cada año de servicio. La forma de pago es en una sola exhibición, el servicio se considera desde la fecha de ingreso y hasta la fecha de separación del personal participante.

m. Impuesto sobre la Renta (ISR) causado y diferido.

Es reconocido como un gasto en los resultados del periodo, excepto cuando haya surgido de una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo como otro resultado integral o una partida reconocida directamente en el capital contable.

El ISR diferido se registra con base en el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos que se esperan materializar en el futuro, a las tasas promulgadas en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros. La Institución reconoció el ISR diferido, toda vez que las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la Administración, indican que generarán utilidades fiscales sujetas al pago de ISR en el futuro.

n. Capital contable.

El capital social, la reserva legal, el superávit por valuación, la valuación de inversiones permanentes y los resultados de ejercicios anteriores, se expresan como sigue: i) movimientos realizados a partir del 1 de enero de 2008, a su costo histórico y ii) movimientos realizados antes del 1 de enero de 2008, a sus valores actualizados, determinados mediante la aplicación a sus valores histórico de factores derivados del INPC hasta el 31 de diciembre de 2007. Consecuentemente, los diferentes conceptos del capital contable se expresan a su costo histórico modificado.

o. Resultado integral.

La utilidad integral la compone, la pérdida neta y los efectos por la valuación de los instrumentos financieros disponibles para su venta y los efectos de valuación de inmuebles, la cual se refleja en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital. La pérdida integral de 2015 y 2014, respectivamente, se expresa en pesos históricos.

p. Ingresos.

Los ingresos por primas de las operaciones de vida se reconocen en resultados conforme se emiten los recibos para su cobro, y los ingresos por primas de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños se registran en resultados en función de la emisión de las pólizas contratadas.

Los ingresos por derechos sobre pólizas de los gastos de expedición de la póliza se reconocen en resultados desde la emisión y los recargos sobre pólizas se reconocen por pagos fraccionados en resultados conforme se devengan.

Los ingresos generados por las operaciones por reaseguro tomado, a través de contratos automáticos, se registran contablemente al mes siguiente en que se efectuaron.

Los ingresos por primas únicas de la operación de pensiones se registran en función de los casos elegibles de pensionados que tengan derecho a recibir un incremento.

q. Costo de adquisición.

Los costos de adquisición de las pólizas contratadas se contabilizan en resultados en la fecha de emisión de las pólizas. Los costos relativos a los contratos de cobertura de exceso de pérdida se registran en el momento en que la Institución tiene conocimiento de los mismos conforme se devengan.

r. Utilidad por acción.

La utilidad por acción básica ordinaria es el resultado de dividir la utilidad neta del año, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 2015 y 2014.

La utilidad por acción diluida es el resultado de dividir la utilidad neta del año, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 2015 y 2014, disminuido dicho promedio de las acciones potencialmente dilutivas. La utilidad por acción básica ordinaria de 2015 y 2014 se expresa en pesos.

s. Diferencias cambiarias

Las transacciones y los activos y pasivos en monedas extranjeras se registran inicialmente en la moneda de registro, aplicando el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de la transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. Las diferencias generadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se reconocen en resultados como un componente del RIF, a excepción de aquellas diferencias cambiarias que son capitalizadas conjuntamente con otros componentes del RIF en el costo de los activos calificables.

#### **Nota 4 - Inversiones en valores:**

La posición en inversiones en valores en cada categoría durante 2015 y 2014 respectivamente se compone como se muestra a continuación:

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIA**  
**(SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO HSBC)**  
**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**

<u>Títulos de deuda:</u>	<u>2015</u>			<u>2014</u>		
	<u>Importe</u>	<u>Deudores por intereses</u>	<u>Incremento (decremento) por valuación de valores</u>	<u>Importe</u>	<u>Deudores por intereses</u>	<u>Incremento (decremento) por valuación de valores</u>
<b>Valores gubernamentales:</b>						
Para financiar la operación:						
UDIBONOS	\$408,390	704	-10,934	636,412	953	5,790
Certificados Bursátiles de Indemnización						
Carretera Segregables (CBICS)	9,926	30	5,736	9,926	27	6,689
Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)	15,783	252	10,720	16,644	257	12,400
UMS	-	-	-	-	-	-
Bonos Gubernamentales (BPA's)	814,010	1,961	-19,799	1,676,197	3,686	-13,652
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)	-	-	-	-	-	-
Certificados de la Tesorería de la Tesorería de la Federación (CETES)	-	-	-	-	-	-
Banca de desarrollo (BACMEXT)	<u>613,635</u>	<u>60</u>	<u>-282</u>	<u>350,415</u>	<u>84</u>	<u>-158</u>
	<u>1,861,744</u>	<u>3,007</u>	<u>-14,559</u>	<u>2,689,594</u>	<u>5,007</u>	<u>11,069</u>
Para conservar a vencimiento:						
UDIBONOS	1,865,426	4,014	549,908	1,865,426	3,651	509,261
Bonos Gubernamentales	1,491,681	3,857	-51,581	1,600,300	3,871	-37,375
Certificados Bursátiles de Indemnización						
Carretera Segregables (CBICS)	3,483,744	114,355	2,404,555	3,481,274	111,114	2,282,586
Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)	9,781	66	3,569	12,206	70	4,087
Banca de desarrollo	94,985	1,886	145	834,589	1,873	49
UMS	<u>351,564</u>	<u>6,147</u>	<u>-23,413</u>	<u>340,419</u>	<u>5,999</u>	<u>-19,421</u>
	<u>7,297,181</u>	<u>130,325</u>	<u>2,883,183</u>	<u>8,134,214</u>	<u>126,578</u>	<u>2,739,187</u>
Disponible para la Venta:						
UDIBONOS	6,999	7	-56	-	-	-

Bonos Gubernamentales	1,421,482	3,728	-12,644	-	-	-
UMS	183,519	3,007	-2,304	-	-	-
Banca de desarrollo (BACMEXT)	<u>296,050</u>	<u>6</u>	<u>2</u>	=	=	=
	<u>1,908,050</u>	<u>6,748</u>	<u>-15,002</u>	=	=	=
	<u>\$11,066,975</u>	<u>140,080</u>	<u>2,853,622</u>	<u>10,823,808</u>	<u>131,585</u>	<u>2,750,256</u>
<b>Valores empresas privadas:</b>						
<b>Tasa conocida:</b>						
Para financiar la operación:						
Del sector financiero	\$159,952	191	390	235,409	228	1,112
Del sector no financiero	<u>154,290</u>	<u>330</u>	<u>954</u>	<u>195,125</u>	<u>464</u>	<u>2,195</u>
	314,242	521	1,344	430,534	692	3,307
Para conservar a vencimiento:						
Del sector financiero	128,000	2,261	19,774	128,000	2,189	18,379
Del sector no financiero	<u>157,007</u>	<u>77,377</u>	<u>42</u>	<u>154,184</u>	<u>68,969</u>	<u>20</u>
	285,007	79,638	19,816	282,184	71,158	18,399
Disponible para la Venta:						
Del sector financiero (SCOTIAB)	28,635	34	-2	-	-	-
Del sector no financiero (FEFA, GASN, TOYOTA)	<u>90,724</u>	<u>109</u>	<u>72</u>	=	=	=
	119,359	143	70	=	=	=
	<u>718,608</u>	<u>80,302</u>	<u>21,230</u>	<u>712,718</u>	<u>71,850</u>	<u>21,706</u>
<b>Títulos de capital:</b>						
<b>Valores de empresas de renta variable</b>						
Para financiar la operación:						
Del sector no financiero	<u>\$1,511</u>	-	<u>-1,511</u>	<u>1,511</u>		<u>-1,424</u>
Disponibles para su venta:						
Del sector financiero	=	=	=	=	=	=
Del sector no financiero	=	=	=	=	=	=
	<u>\$1,511</u>	=	<u>-1,511</u>	<u>1,511</u>	=	<u>-1,424</u>
<b>Total de deudores por intereses</b>		<u>220,382</u>			<u>203,435</u>	
<b>Total de incremento por valuación, neto</b>			<u>2,873,341</u>			<u>2,770,538</u>
	<u>11,787,094</u>	<u>220,382</u>	<u>2,873,341</u>	<u>11,538,037</u>	<u>203,435</u>	<u>2,770,538</u>

Las inversiones en valores están sujetas a diversos tipos de riesgos, los principales que pueden asociarse a los mismos están relacionados con el mercado en donde operan, las tasas de interés asociadas al plazo, los tipos de cambio y los riesgos inherentes de crédito y liquidez de mercado.

El plazo promedio de las inversiones en instrumentos de deuda en sus diversas clasificaciones es el siguiente:

**(i) HSBC Seguros**

<u>Clasificación</u>	<u>Plazo Promedio</u>	
	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Para financiar la operación	573 días	664 días
Conservar al vencimiento	1,910 días	2,024 días
Disponibles para su venta	1,795 días	-

**(ii) HSBC Pensiones**

<u>Clasificación</u>	<u>Plazo Promedio</u>	
	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Para financiar la operación	832 días	1,165 días
Conservar al vencimiento	4,598 días	4,963 días
Disponibles para su venta	1,705 días	-

Durante el ejercicio de 2015 y 2014 la Institución no realizó ventas anticipadas de títulos para conservar al vencimiento, ni transferencia de títulos entre las diferencias categorías.

La Institución no ha sufrido un deterioro en algunos de sus instrumentos financieros, sin embargo, se encuentra monitoreando en forma recurrente su portafolio de inversión para reconocer en forma oportuna cualquier posible deterioro sobre dichas inversiones. Al 22 de febrero del 2016 la Administración de la Institución no tiene conocimiento de eventos posteriores al cierre del ejercicio, que a este respecto deban ser revelados.

**Nota 5 - Disponibilidades:**

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el rubro de disponibilidades está integrado como sigue:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Bancos nacionales	<u>13,897</u>	<u>5,276</u>

Los intereses generados durante 2015 y 2014, correspondientes a disponibilidades ascienden a \$4 y \$6 respectivamente, los cuales se registran en el estado de resultados dentro del rubro "Ingresos por intereses de inversiones".

**Nota 6 - Otros activos:**

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el saldo de este rubro se integra como sigue:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
ISR por recuperar	\$411,942	\$575,826
ISR diferido	72,786	40,597
Pagos anticipados	12,938	6,800
Salvamentos	<u>1,201</u>	<u>2,450</u>
	<u>\$498,867</u>	<u>\$625,673</u>

**Nota 7 - Saldos y transacciones con partes relacionadas:**

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, los principales saldos con partes relacionadas se muestran a continuación:

<u>Compañía</u>	<u>Operación</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
<b>Activo:</b>			
Bancos:			
HSBC México	Cuentas Bancarias	<u>\$13,849</u>	<u>\$4,545</u>

Deudor por prima:			
HSBC México	Primas por cobrar	<u>\$23,459</u>	<u>\$21,792</u>
<b><u>Pasivo:</u></b>			
Cuentas por pagar:			
HSBC México	Servicios administrativos	\$69,240	\$64,919
HSBC Global Asset Management México	Servicios administrativos	<u>5,519</u>	<u>6,549</u>
	Total	<u>\$74,759</u>	<u>\$71,468</u>

Las principales transacciones celebradas en 2015 y 2014, con partes relacionadas fueron los siguientes:

	Año que termino el 31	
	<u>de diciembre de</u>	
	<u>2015</u>	<u>2014</u>
<b><u>Ingresos</u></b>		
Primas emitidas a :		
Afiliadas	\$366,763	\$309,650
Ingresos por intereses con afiliada	<u>4</u>	<u>6</u>
	<u>\$366,767</u>	<u>\$309,656</u>
<b><u>Egresos:</u></b>		
Servicios de administración con afiliada	\$225,397	\$233,849
Uso de instalaciones con afiliada	146,963	127,349
Comisiones pagadas a afiliada	12,921	11,638
Administración de activos con afiliada	14,055	13,318
Uso de sistemas de cómputo con afiliada	5,854	5,854
Arrendamiento con afiliadas	2,385	3,352
Otras con subsidiaria	-	<u>3</u>
	<u>\$407,575</u>	<u>\$395,363</u>

#### **Nota 8 - Análisis de reservas técnicas:**

A continuación se presenta el análisis de movimientos de las reservas técnicas más significativas en 2015 y 2014:

<u>Descripción</u>	<u>Saldos al 1 de enero de 2014</u>	<u>Movimientos</u>	<u>Saldos al 31 de diciembre de 2014</u>	<u>Movimientos</u>	<u>Saldos al 31 de diciembre de 2015</u>
De Riesgo en Curso	8,357,225	2,906,428	11,263,653	88,410	11,352,063
Por Siniestros y vencimientos	206,615	101,125	307,740	49,977	357,717
Por siniestros ocurridos y no reportados	180,666	158,995	339,661	-8,922	330,739
Por dividendos sobre pólizas	1,009	-1,009	-	-	-
Por primas en depósito	11,120	25,472	36,592	-34,798	1,794
De contingencias	159,547	1,446	160,993	-1,912	159,081
Por fluctuación de inversiones	<u>160,061</u>	<u>1,468</u>	<u>161,529</u>	<u>-1,899</u>	<u>159,630</u>
<b>Total</b>	<b><u>9,076,243</u></b>	<b><u>3,193,925</u></b>	<b><u>12,270,168</u></b>	<b><u>90,856</u></b>	<b><u>12,361,024</u></b>

#### **Nota 9 - Capital contable:**

El capital social al 31 de diciembre de 2015 se integra como sigue:

<u>Número de acciones*</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
200,022	Serie "E"	
<u>192,178</u>	Serie "M"	
<u>392,200</u>	Capital Social	<u>\$169,345</u>

\* Acciones nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital sin derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro.

Ninguna persona, física o moral, puede ser propietaria de más del 5% del capital pagado de la Institución, sin autorización previa de la SHCP, escuchando la opinión de la Comisión, sin perjuicio de las prohibiciones expresas previstas en el artículo 29 de la Ley.

De acuerdo con la Ley y con los estatutos de la Institución, no pueden ser accionistas de la misma, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

Cuando menos el 51% de las acciones de la Serie "E" deben estar suscritas, directa o indirectamente, en todo momento por la institución financiera del exterior o por la sociedad controladora filial y sólo podrán enajenarse previa autorización de la SHCP.

Las acciones de la Serie "M" no podrá exceder del 49% del capital social, teniendo como limitante la participación de cualquiera de las siguientes entidades: instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, ni gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la reserva legal, los resultados de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio, no presentan efectos de inflación.

La SHCP fija durante el primer trimestre de cada año el capital mínimo pagado que deben tener las instituciones de seguros en función de las operaciones y ramos que tengan autorizados para operar.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el capital mínimo pagado requerido para HSBC Seguros es de \$121,927 y \$117,030, respectivamente, el cual está adecuadamente cubierto.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el capital mínimo pagado requerido para HSBC Pensiones es de \$147,570 y \$ 141,644, respectivamente, el cual está adecuadamente cubierto.

**i. HSBC Seguros:**

<b><u>Operación</u></b>	<b><u>Importe mínimo requerido</u></b>	
	<b><u>2015</u></b>	<b><u>2014</u></b>
Vida	\$35,928	\$34,485
Daños	44,910	43,107
Accidentes y enfermedades	8,982	8,621
Reafianzamiento	<u>32,107</u>	<u>30,817</u>
	<b><u>\$121,927</u></b>	<b><u>\$117,030</u></b>

**ii. HSBC Pensiones:**

<b><u>Operación</u></b>	<b><u>Importe mínimo requerido</u></b>	
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social	<b><u>\$147,570</u></b>	<b><u>\$141,644</u></b>

La Institución debe constituir e incrementar la reserva legal separando anualmente el 10% de la utilidad generada en el ejercicio, hasta que ésta sea igual al 75% del capital social pagado.

De acuerdo con la Ley, la Institución no podrá pagar dividendos antes de que la Comisión concluya la revisión de los estados financieros del ejercicio dictaminado, excepto cuando exista autorización expresa de ésta, o bien cuando después de 180 días naturales siguientes a la publicación de los estados financieros la Comisión no haya comunicado observaciones a los mismos.

En caso de reducción de capital, a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el de un dividendo conforme a los procedimientos establecidos por la LISR.

Dividendos pagados:

El 9 de diciembre de 2015, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordó decretar dividendos provenientes de utilidades retenidas por \$825,999 a razón de \$2.10 por acción mismos que fueron pagados mediante transferencia electrónica el 17 de diciembre del mismo año.

El 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordó decretar dividendos provenientes de utilidades retenidas por \$1,512,998 a razón de \$3.86 por acción, mismos que fueron pagados mediante transferencia electrónica.

**Nota 10 - Impuestos a la utilidad:**

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y abroga diversas disposiciones fiscales y que entró en vigor el 1º de enero de 2014. En dicho decreto se abroga la Ley del ISR vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, y se expide una nueva Ley de ISR.

El gasto por impuestos a la utilidad se integra como sigue:

<u>Entidad</u>	<u>2015</u>		<u>2014</u>	
	<u>ISR Corriente</u>	<u>ISR Diferido</u>	<u>ISR Corriente</u>	<u>ISR Diferido</u>
HSBC Seguros	\$367,721	(11,949)	332,389	4,075
HSBC Pensiones	40,431	(6,114)	40,284	(367)
Exceso en la provisión de ejercicios anteriores	2,532		(2,213)	-
HSBC Seguros Operaciones Discontinuas	=	=	(6,849)	=
Total en el estado de resultados sobre base fiscal	<u>410,684</u>	<u>(18,063)</u>	<u>363,611</u>	<u>3,708</u>
	<u>\$392,622</u>		<u>367,319</u>	

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, la tasa de ISR fue del 30%. La Ley de ISR vigente a partir del 1o. de enero de 2014, establece una tasa de ISR del 30% para 2014 y años posteriores.

Debido a que, conforme a estimaciones de la Institución, el impuesto a pagar en los próximos ejercicios es el ISR, los impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2015 y 2014 se determinaron sobre la base de ese mismo impuesto.

Los efectos de impuestos a la utilidad de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos del ISR diferido al 31 de diciembre de 2015 y 2014, se detallan a continuación:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Reservas técnicas	(\$113,791)	(\$116,667)
Valuación de títulos	(\$177,879)	(\$111,618)
Deudores por intereses	42,623	42,623
Provisiones	(61,987)	(69,199)
Recargos sobre primas	(10,218)	-
Gastos amortizables	(4,591)	(5,368)
Pagos anticipados	187	-
Mobiliario y equipo	(63)	(129)
	(325,719)	(260,358)
Tasa de ISR aplicable	<u>30%</u>	<u>30%</u>
Activo diferido neto	<u>\$97,716</u>	<u>\$78,107</u>

El importe a los resultados de los ejercicios 2015 y 2014, por el reconocimiento del activo diferido fue de \$(18,062) y \$ 3,708, respectivamente.

Para evaluar la recuperación de los activos diferidos, la Administración considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos se recuperen. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los períodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la Administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

**Nota 11 – Fusión:**

Durante 2014 la Compañía realizó las siguientes transacciones:

- a. Fusión de HSBC Vida, S. A. de C. V

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 2014, los accionistas aprobaron la fusión por incorporación entre la Institución, como sociedad fusionante y su subsidiaria HSBC Vida, como sociedad fusionada. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la compañía fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasaron sin reserva ni limitación alguna a la Institución el 1º de mayo de 2014, fecha en que surtió efectos.

A continuación se mencionan los activos y pasivos incorporados a la Institución con motivo de la fusión antes mencionada.

<b>Activos</b>	<b>Importe</b>
Inversiones	\$3,564,405
Préstamos	30,784
Inversiones para obligaciones laborales	318
Disponibilidad	2,636
Deudores	60,589
Reaseguradores	26,286
Otros Activos	<u>64,697</u>
Total de activos	<u>\$3,749,715</u>
<b>Pasivo</b>	
Reservas Técnicas	\$2,725,452
Reserva para obligaciones laborales al retiro	318
Acreedores	63,537
Reaseguradores	3,720
Otros Pasivos	<u>23,048</u>
Total pasivos	<u>\$2,816,075</u>

Las cifras reportadas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la Comisión) a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, incluyen las operaciones por el periodo comprendido del 1º de enero al 1º de mayo de 2014 de la compañía fusionada como se muestra en el siguiente estado de resultados:

	<b><u>Institución</u></b>	<b><u>HSBC</u></b>	<b><u>Eliminación</u></b>	<b><u>Total</u></b>
		<b><u>Vida</u></b>	<b><u>del método de</u></b>	
			<b><u>participación</u></b>	
Primas emitidas	\$2,586,293	543,569	-	3,129,862
Primas cedidas	(48,198)	(12,315)	-	(60,513)
Incremento neto a la reserva de riesgos en curso	(363,286)	(253,617)	-	(616,903)
Costo neto de adquisición	(269,382)	(18,619)	-	(288,001)
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales	(978,918)	(250,423)	-	(1,229,341)
Resultado de operaciones análogas y conexas	11,685	-	-	11,685
Gastos de operación, netos	(246,403)	(31,419)	-	(277,822)
Resultado integral de financiamiento	408,675	62,148	-	470,823
Participación en el resultado de inversiones permanentes	141,417	-	(24,255)	117,162
Impuestos a la utilidad	(327,345)	(15,069)	-	(342,414)
Operaciones discontinuas	<u>39,901</u>	-	-	<u>39,901</u>
Utilidad neta	<u>\$954,439</u>	<u>24,255</u>	<u>(24,255)</u>	<u>954,439</u>

#### **Nota 12 - Implementación integral de la nueva regulación:**

En apego a la nueva Ley y a la regulación secundaria relativa, a partir del ejercicio 2016 las instituciones de seguros adoptan en su totalidad los lineamientos operativos y criterios contables que derivan de la misma. Los cambios más trascendentes que se generan por la nueva regulación se describen a continuación:

##### Principales lineamientos operativos

##### Reservas técnicas

De acuerdo con el nuevo marco de gestión de riesgos, las reservas técnicas se valúan con los métodos actuariales, basados en modelos de riesgos que permiten estimar el valor futuro de las obligaciones, utilizando la mejor estimación "Best-Estimate Liability" (BEL por sus siglas en inglés) y el margen de riesgo, con base en el valor esperado de los flujos futuros, es decir, la media ponderada por probabilidad de dichos flujos,

considerando el valor temporal del dinero con base en las curvas de tasas de interés libres de riesgo de mercado. El margen de riesgo se determina considerando el costo neto de capital correspondiente a los fondos propios admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, durante su período de vigencia.

Con base en el nuevo marco de gestión de riesgos, antes mencionado, la Administración desarrolló métodos actuariales para el cálculo de las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir con base en el perfil de riesgo propio de la Institución, los cuales fueron autorizados por la Comisión de acuerdo a lo mencionado en la nota 1.

Los movimientos de valuación generados por el cambio en el modelo de reservas técnicas, se reconocerán en resultados en línea recta en un plazo máximo de 2 años, de conformidad con la Disposición Sexagésima Novena Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión el 28 de enero de 2016.

Por otra parte, en la determinación de la reserva de riesgos en curso de seguros de largo plazo, se identifica el monto de la valuación generado entre utilizar la tasa libre de riesgo de mercado y la tasa de interés técnico que se venía utilizando hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicho monto se reconoce en el capital contable, como parte del resultado integral.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, la Administración se encuentra en proceso de determinar el impacto financiero que generará la implementación de este marco de gestión de riesgos al 1 de enero de 2016.

#### Requerimiento del Capital de Solvencia

El Requerimiento del Capital de Solvencia representa la valuación de la pérdida no esperada por el cambio en los riesgos de la Institución, considerando para su determinación, entre otros aspectos, la continuidad de la suscripción de riesgos, los riesgos y responsabilidades de la Institución, las pérdidas imprevistas.

El RCS se determina utilizando la fórmula general emitida por la Comisión, a través del ejecutable denominado emitido por la Comisión. A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el ejecutable se encuentra en proceso de prueba final por parte la Comisión, por lo que el RCS relativo al primer trimestre de 2016, se continuará determinando con base en el cálculo del Capital Mínimo de Garantía, vigente al 31 de diciembre de 2015.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, la Administración se encuentra en proceso de determinar el impacto financiero que generará el cálculo del RCS con base en la nueva fórmula al 1 de enero de 2016.

#### Inversiones para conservar al vencimiento

Se limita el uso de la categoría de inversiones denominada "Títulos para conserva al vencimiento", exclusivamente a las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones.

#### Modificaciones a los criterios contables

- Se detalla aún más el marco de información contable, permitiéndose la aplicación de la supletoriedad, prevista en la NIF A-8 emitida por el CINIF.
- Se adicionan y modifican algunos criterios contables de la Serie 2 "Conceptos específicos de las operaciones de seguros y fianzas". Véase análisis detallado de estas modificaciones en la Nota "Nuevos pronunciamientos contables".
- Se especifican las revelaciones mínimas que deben incluir las Instituciones en sus notas a los estados financieros.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, la Administración se encuentra en proceso de determinar el impacto financiero que generará la adopción de las modificaciones a los criterios contables.

De acuerdo con la Disposición Décima Segunda Transitoria de la CUSF, las Instituciones deben efectuar un ejercicio parcial de reportes regulatorios con cifras al 31 de diciembre de 2015, el cual se presentará a la Comisión el 4 de marzo de 2016, considerando los nuevos lineamientos operativos y los nuevos criterios contables derivados de la implementación de la nueva regulación. Aun y cuando la entrega de esta información a la Comisión es obligatoria, en la propia disposición se establece que no generará la aplicación de sanciones por deficiencias en su integración, contenido o resultados.

**Nota 13 - Nuevos pronunciamientos contables:**

A continuación se describen una serie de NIF emitidas por el CINIF y criterios contables emitidos por la Comisión, los cuales entraron en vigor en 2016. La Administración de la Institución se encuentra en proceso de evaluación de los efectos que pudieran tener estos criterios; sin embargo, considera que dichas NIF y criterios contables no tendrán una afectación importante en la información financiera que presenta la Institución; excepto por las Mejoras a los criterios contables descritas en los incisos a., e., y f., cuyos efectos se describen en la Nota "Implementación integral de la nueva regulación".

**NIF**

NIF D-3 "Beneficios a los empleados". Se establece el concepto de remediones de los activos o pasivos por beneficios definidos y se elimina la posibilidad de diferir el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales en resultados conforme a su devengamiento; sino que deben reconocerse de manera inmediata como otros ingresos o gastos, exigiendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta.

**Criterios contables****Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad**

A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad. Establece que en caso de no existir algún criterio de contabilidad emitido por el CINIF o por la Comisión, aplicable a alguna operación realizada por la Institución, se aplicará las bases para la supletoriedad previstas en la NIF A-8.

**Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas**

Se adicionan y modifican algunos criterios contables específicos, generando cambio de nomenclatura en algunos de ellos. A continuación se describen las modificaciones.

**Cambios de nomenclatura**

<b>Nomenclatura actual</b>	<b>Descripción</b>	<b>Nomenclatura anterior</b>
B-6	Inmuebles	B-5
B-7	Deudores	B-6
B-9	Reaseguradores y reafianzadores	B-7
B-10	Inversiones permanentes	B-8
B-11	Reservas técnicas	B-9
B-15	Bienes adjudicados	B-10
B-16	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	B-11
B-17	Efectos de inflación	B-12
B-18	Reclamaciones	B-19
B-20	Procedimientos para el prorrateo de ingresos y gastos	B-13
B-22	Del registro contable de las primas de planes de seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles	B-15
B-23	Arrendamientos	B-16

**Nuevos criterios contables**

a. B-5 Préstamos. Define las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de los préstamos o créditos otorgados por las Instituciones.

b. B-8 Cuentas por cobrar. Se hace referencia a la aplicación de la NIF C-3, excepto por la determinación en la estimación de las cuentas por cobrar, en donde prevalece la metodología establecida por la Comisión.

c. B-12 Cuentas de orden. Especifica que las cuentas de orden se utilicen para efectos de control administrativo; excepto por la cuenta de sanciones por pagar, en donde se registran las multas y sanciones impuestas por la Comisión, pendientes de pago o en proceso de resolución.

d. B-14 Costos de adquisición. Establece que las comisiones por la colocación de contratos de seguros, independientemente de su forma de pago, se reconozcan en resultados al momento en que se registren los contratos que les dan origen. Cualquier otra compensación que se otorgue por la intermediación de pólizas de seguros, se debe reconocer en apego al Boletín C-9 de las NIF.

e. B-19 Salvamentos. Establece las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos. Los salvamentos se reconocen al valor determinado por un perito valuador en el momento en que se conozca la existencia del salvamento y cuente con la evidencia contractual correspondiente.

f. B-21 Operaciones análogas y conexas. Establece que los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas, se registren en la cuenta relativa.

g. B-24 Operaciones de coaseguro. Establece que las operaciones de coaseguro por parte del coasegurador líder deben ser registradas en el día en que se efectúen, al igual que las operaciones por cuenta del otro coasegurador. Las operaciones de coaseguro, incluyendo los saldos por cobrar a cargo de terceros por siniestros, se deben presentar en el balance general en los rubros de deudores y acreedores. Las operaciones de coaseguro, incluyendo salvamentos por realizar, reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, gastos de ajuste por siniestros, etc., se deben presentar netos de coaseguro.

#### Mejoras a los criterios contables

a. B- 2 Inversiones en valores. Sustituye el concepto de instrumentos “para financiar la operación” a instrumentos “con fines de negociación” y, establece que el resultado por valuación de los títulos de capital disponibles para la venta deberá reconocerse en resultados y no en el capital contable.

b. B-6 Inmuebles. Se amplía el alcance de este criterio para incluir las inversiones inmobiliarias. Anteriormente, se refería únicamente a los inmuebles urbanos. Se especifica que las viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares que adquieran, construyan o administren, deben estar en territorio nacional y a su valor destructible con las coberturas correspondientes.

c. B-7 Deudores. Establece que los seguros de responsabilidad, que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, y de caución no podrán cancelarse por falta de pago.

d. B-9 Reaseguradores y reafianzadores: Se excluyen los criterios aplicables a las operaciones de coaseguro, para enfocarse exclusivamente a las operaciones de reaseguro. Establece que las partidas de la cuenta corriente se reconozcan cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos.

e. B-11 Reservas técnicas: Establece que las reservas técnicas de seguros de largo plazo se valúan, con base en los métodos actuariales autorizados por la Comisión, utilizando una tasa de interés técnico pactada y posteriormente se valúen a una tasa de interés libre de riesgo. El resultado por valuación en tasas se debe reconocer como “Resultados en la valuación de la reserva de riesgos en curso de largo plazo por variaciones en la tasa de interés”, en el rubro de reservas técnicas, contra el capital contable, como parte del resultado integral. Igualmente se deben reconocer los efectos correspondientes al reaseguro.

También establece que las reservas específicas requeridas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros pueden ser canceladas, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los depósitos registrados en las cuentas bancarias cuyo origen no se haya identificado, se deben reconocer como primas en depósito, considerando que la principal fuente de ingreso corresponde al cobro de primas.

f. B-13 Ingresos. Establece que los contratos de seguros de vida se registren como primas emitidas, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, por la prima total de la operación determinada por los pagos previamente definidos, en lugar de hacerlo a la emisión de los recibos emitidos al cobro. Para los seguros en los cuales la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima se hará de acuerdo a ese periodo.

g. B-15 Bienes adjudicados: Excluye de su alcance los bienes adjudicados que se destinen para su uso y establece los criterios para la valuación de los bienes adjudicados. El resultado por la venta y valuación de bienes adjudicados se reconoce en resultados en otros ingresos (egresos).

**(R.- 431861)**

**Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**  
**Oficina del C. Fiscal General**

**ACUERDO 09/2016, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y FACULTADES PARA SOLICITAR A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Con fundamento en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 3, fracciones I, IX, X, XI, XX, XXII, XXIX, 4, fracciones I y II, y 6, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, y 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, como un órgano autónomo, es la dependencia en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos.

Que el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, establece en la Estrategia General 2, denominada "Humanización de la Justicia, Cultura de la Legalidad y Seguridad Pública", en su apartado C, y Estrategia específica 2.3, el impulsar la especialización técnico-operativa de la investigación ministerial, a efecto de generar mayor capacidad de probar los delitos, así como el diseño y ejecución de las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Fiscalía General del Estado, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.

Que, derivado de lo anterior, la especialización de la actividad ministerial como requisito básico de los procesos de mejora continua de la Fiscalía, tiene como propósito incrementar la eficacia y eficiencia del trabajo del Ministerio Público.

Que el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, establece que el Fiscal General del Estado tiene la facultad de ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Institución la ley en cita; en correlación con lo anterior, el artículo 4, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, dispone que el Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de sus agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General puede delegar facultades, siempre y cuando no se trate de aquellas que por disposición expresa de los ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Fiscal General.

Que el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, dispone que cuando en la integración de una indagatoria se considere necesaria la solicitud de datos conservados de concesionarios de redes públicas de Telecomunicaciones, el Ministerio Público lo solicitará por escrito al Fiscal General, quien hará la petición respectiva en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin que el ejercicio de esta facultad se encuentre contemplado dentro del catálogo de facultades indelegables del Fiscal General, contenidas en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, el artículo 189, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en tanto se trata de una de las obligaciones en materia de seguridad y justicia.

Que acorde al oficio alfanumérico STCNPJ/CIP/059-1/2015, de fecha 8 de septiembre de 2015, signado por el Maestro Iñigo Fernández Baptista, Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en el cual en seguimiento al acuerdo cuarto, párrafos tercero y cuarto, derivado de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente el acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015, denominado Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitó se inicie con la designación de servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes ante los concesionarios autorizados de telecomunicaciones; y se proceda a la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que aunado a lo anterior, para un mejor funcionamiento y obtención de resultados en materia de procuración de justicia, resulta necesario recurrir a la figura de la representación legal delegada, lo que a su vez deviene en una mayor efectividad en el combate a la criminalidad y simultáneamente permitirá a la Fiscalía cumplir con mayor eficacia con sus obligaciones constitucionales y legales.

Es conveniente destacar que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos del superior jerárquico al subalterno, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de trámites administrativos y judiciales para la óptima investigación ministerial; por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se delega la facultad contenida en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y por tanto, se faculta a los servidores públicos Licenciado **Erick Gabriel Mejía Fascio**, así como al Licenciado **Luis Guillermo Padilla Reynoso**, en su carácter de agentes del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía de Investigación de Delitos, para que previo acuerdo con el Vice Fiscal de Investigación de Delitos, solicite la colaboración necesaria a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.** Se delega la facultad contenida en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y por tanto, se faculta a los servidores públicos Licenciado **Óscar Eduardo Carranza Ávila**, en su carácter de Director General de Atención Especializada, así como al Licenciado **Armando Beltrán Díaz**, en su carácter de agente del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía de Litigación Oral y de Atención Especializada, para que previo acuerdo con el Vice Fiscal de Litigación Oral y de Atención Especializada, solicite la colaboración necesaria a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Los agentes del Ministerio Público que, en términos del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en la investigación ministerial a su cargo consideren necesario solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la colaboración a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la solicitarán por escrito indistintamente a los servidores públicos a que se refieren los puntos Primero y Segundo, del presente acuerdo, conforme a las adscripciones respectivas, para que sean éstos los que, previo acuerdo con el Vice Fiscal correspondiente, presenten la solicitud de colaboración ante el concesionario de que se trate.

Al escrito de solicitud se adjuntará el Acuerdo del Ministerio Público en el que se funde y motive debidamente la procedencia de la petición, precisando a detalle el tipo de información o colaboración que sea requerida.

Asimismo, la solicitud se formulará conforme a los mecanismos y lineamientos que para tales efectos determinen, privilegiando la reserva y confidencialidad de la privacidad, datos personales y los demás derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** A la información proporcionada por las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, sólo podrán tener acceso los agentes del Ministerio Público que tengan bajo su cargo la integración de la carpeta de investigación de que se trate.

**QUINTO.** El servidor público que quebrante la reserva de las investigaciones ministeriales, de a conocer la información que proporcionen los concesionarios de redes públicas de que se trate, proporcione copia de los documentos correspondientes, o incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica que rige la vida interna de esta institución, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Código Penal para el Estado, y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 189, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 18 de mayo de 2016.

C. Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**Lic. Óscar Fidel González Mendivil.**

Rúbrica.